

Apoyo jurídico en la oficina de control interno disciplinario de la contraloría general de Santander a través de la sistematización de la categoría jurídica típica de mayor recurrencia aplicable a los procesos adelantados en sede de instrucción.

María Fernanda Ramírez Rincón

Trabajo de grado para optar por el título de abogada

Directora:

Laura Michelle Mantilla Ascencio

Abogada especializada en derecho disciplinario

Universidad industrial de Santander

Facultad de ciencias humanas

Escuela de derecho y ciencia política

Bucaramanga

2025

Dedicatoria

A mis padres y a mi hermano, quienes con su amor infinito, y sus constantes palabras de aliento han sido la fuerza que me impulsa cada día. Su ejemplo de esfuerzo y dedicación me inspira a ser mejor en cada paso que doy.

A mi compañero de cuatro patas, Albus, quien con su compañía llenó de calidez mis días y noches dedicadas al estudio.

Al amor, por recordarme siempre la importancia de creer en mí misma, y brindarme su apoyo incondicional en esta etapa de mi vida.

Al profe Javier Trillos, por ser un ejemplo de excelencia, y brindarme el voto de fe, abrió mis caminos y me inspiró una gran pasión por el Derecho Disciplinario.

Agradecimientos

Agradezco profundamente a mi directora y tutora de práctica, por su guía constante y su confianza en mi trabajo. Su acompañamiento fue fundamental en la construcción de cada informe y en la culminación de este proceso.

A todas las personas que cruzaron mi camino durante esta etapa, gracias por sus enseñanzas, su apoyo y los momentos compartidos.

A la OCID – UIS, por acogerme como parte de su familia, por abrirme las puertas a una experiencia invaluable en el ámbito jurídico, y por confiar en mí para asumir una responsabilidad tan grande. Su apoyo y orientación me permitieron crecer profesional y personalmente.

A mi alma máter, la Universidad Industrial de Santander, por ser un faro de conocimiento y un espacio de crecimiento donde encontré no solo aprendizaje, sino también amistades y experiencias inolvidables.

Tabla de contenido

	Pág
Introducción	14
1. Propuesta de trabajo de grado	16
1.1 Planteamiento del problema	16
1.2 Límites y alcance del proyecto	17
2 Objetivos	19
2.1 Objetivo general	19
2.2 Objetivos específicos	19
3 Metodología	20
4 Información sobre la organización	21
4.1 Descripción de la entidad	21
4.2 Origen de la institución	21
4.3 Misión	24
4.4 Visión	24
4.5 Principios	25
4.6 Valores	25
5 Marcos de referencia	28
5.1 Marco de antecedentes jurídicos	28
5.2 Marco teórico	30
5.3 Marco conceptual	31
5.3.1 Acción Disciplinaria	31
5.3.2 Derecho disciplinario	32
5.3.3 Falta disciplinaria	32

5.3.4 Categoría jurídica típica.....	33
5.3.5 Función pública	33
5.3.6 Pliego de cargos.....	33
5.3.7 Servidor público	34
6 Cronograma.....	35
7 Desarrollo de la práctica jurídico social	35
7.1 Primer informe	37
7.1.1 Reconocimiento.....	37
7.2 Segundo informe	50
7.2.1 Identificación.....	51
7.3 Tercer informe.....	54
7.3.1 Búsqueda.....	54
7.4 Cuarto informe	57
7.4.1 Sistematización.....	58
8 Conclusiones	107
Referencias bibliográficas.....	110

Lista de figuras

	Pág
Figura 1. Logo de la Contraloría General de Santander	24
Figura 2. Organización de la Contraloría General de Santander.....	25
Figura 3. Periodo comprendido del 02 de agosto de 2024 al 02 de septiembre de 2024.	37
Figura 4. Síntesis primera etapa.	50
Figura 5. Periodo comprendido del 02 de septiembre de 2024 al 02 de octubre de 2024.	50
Figura 6. Procesos activos al iniciar la Práctica Jurídico Social	51
Figura 7. Categorías jurídicas típicas identificadas y su relevancia en el despacho.	52
Figura 8. Categorías jurídicas típicas identificadas y su relevancia en el despacho.	52
Figura 9. Síntesis segunda etapa.	53
Figura 10. Periodo comprendido del 02 de octubre de 2024 al 02 de noviembre de 2024.	54
Figura 11. Síntesis tercera etapa.....	56
Figura 12. Síntesis tercera etapa.....	57
Figura 13. Periodo comprendido del 02 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024.	57
Figura 14. Creación de un formato que permite sintetizar la interpretación doctrinal de la categoría jurídica típica	58
Figura 15. RECOPIACIÓN DOCTRINAL:.....	91
Figura 16. RECOPIACIÓN DOCTRINAL.....	91
Figura 17. Procesos activos al finalizar la Práctica Jurídico Social	105
Figura 18. Procesos activos al finalizar la Práctica Jurídico Social	105
Figura 19. Procesos activos al finalizar la Práctica Jurídico Social	105
Figura 20. Cantidad de procesos descongestionados.....	106
Figura 21. Evolución de los procesos en el marco de la Práctica Jurídico Social.	106

Lista de tablas

	Pág
Tabla 1. Radicados primer informe 01-2021	38
Tabla 2. Radicados primer informe 02-2021	38
Tabla 3. Radicados primer informe 03-2021	38
Tabla 4. Radicados primer informe 07-202	39
Tabla 5. Radicados primer informe 12-2021	39
Tabla 6. Radicados primer informe 09-2022	39
Tabla 7. Radicados primer informe 13-2023	40
Tabla 8. Radicados primer informe 14-2023	40
Tabla 9. Radicados primer informe 16-2023	40
Tabla 10. Radicados primer informe 01-2021	41
Tabla 11. Radicados primer informe 01-2023	41
Tabla 12. Radicados primer informe 21-2023	41
Tabla 13. Radicados primer informe 01-2024	42
Tabla 14. Radicados primer informe 02-2024	42
Tabla 15. Radicados primer informe 03-2024	42
Tabla 16. Radicados primer informe 04-2024	43
Tabla 17. Radicados primer informe 05-2024	43
Tabla 18. Radicados primer informe 06-2024	43
Tabla 19. Radicados primer informe 07-2024	44
Tabla 20. Radicados primer informe 08-2024	44
Tabla 21. Radicados primer informe 09-2024	44
Tabla 22. Radicados primer informe 10-2024	45

Tabla 23. Radicados primer informe 11-2024	45
Tabla 24. Radicados primer informe 12-2024	45
Tabla 25. Radicados primer informe 13-2024	46
Tabla 26. Radicados primer informe 14-2024	46
Tabla 27. Radicados primer informe 15-2024	47
Tabla 28. Radicados primer informe 06-2024	47
Tabla 29. Radicados primer informe 17-2024	47
Tabla 30. Radicados primer informe 19-2024	48
Tabla 31. Radicados primer informe 20-2024	48
Tabla 32. Radicados primer informe 21-2024	49
Tabla 33. Creación de un formato que albergue la información recolectada vía jurisprudencia	55
Tabla 34. Creación de un formato que permite sintetizar la interpretación doctrinal de la categoría jurídica típica	55
Tabla 35. Recopilación jurisprudencial 1	59
Tabla 36. Recopilación jurisprudencial 2	63
Tabla 37. Recopilación jurisprudencial 3	65
Tabla 38. Recopilación jurisprudencial 4	68
Tabla 39. Recopilación jurisprudencial 5	75
Tabla 40. Recopilación jurisprudencial 6	77
Tabla 41. Recopilación doctrinal 1.....	79
Tabla 42. Recopilación doctrinal 2.....	81
Tabla 43. Recopilación doctrinal 3.....	83
Tabla 44. Recopilación doctrinal 4.....	85
Tabla 45. Recopilación doctrinal 5.....	87
Tabla 46. Recopilación doctrinal 6.....	88

Tabla 47. Reporte final Rad 01-21	92
Tabla 48. Reporte final Rad 02-21	93
Tabla 49. Reporte final Rad 03-21	93
Tabla 50. Reporte final Rad 07-21	94
Tabla 51. Reporte final Rad 12-21	94
Tabla 52. Reporte final Rad 09-22	94
Tabla 53. Reporte final Rad 13-23	95
Tabla 54. Reporte final Rad 14-23	95
Tabla 55. Reporte final Rad 16-23	96
Tabla 56. Reporte final Rad 17-23	96
Tabla 57. Reporte final Rad 18-23	96
Tabla 58. Reporte final Rad 21-23	97
Tabla 59. Reporte final Rad 01-24	97
Tabla 60. Reporte final Rad 03-24	98
Tabla 61. Reporte final Rad 04-24	98
Tabla 62. Reporte final Rad 05-24	98
Tabla 63. Reporte final Rad 06-24	99
Tabla 64. Reporte final Rad 07-24	99
Tabla 65. Reporte final Rad 09-24	100
Tabla 66. Reporte final Rad 10-24	100
Tabla 67. Reporte final Rad 13-24	101
Tabla 68. Reporte final Rad 15-24	101
Tabla 69. Reporte final Rad 17-24	102
Tabla 70. Reporte final Rad 19-24	102

Tabla 71. Reporte final Rad 19-24 103

Tabla 72. Reporte final Rad 20-24 103

Tabla 73. Reporte final Rad 21-24..... 104

Lista de apéndices

Ver apéndices adjuntos y pueden ser consultados en el Repositorio de la Biblioteca UIS

Apéndice A. Actas de recibo y confidencialidad. Documentos suscritos entre la jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander y la practicante con la finalidad de resguardar la confidencialidad en los procesos y mantener un control de las tareas asignadas.

apéndice B. Prcid-01-03: procedimiento disciplinario en la oficina de control interno disciplinario. Documento que contiene el orden a seguir procesalmente para tramitar la etapa de investigación contra exservidores y servidores públicos de la Contraloría General de Santander.

apéndice C. Monitor jurídico inteligente. Herramienta ofimática contenida en documento de Excel que evalúa el riesgo de prescripción de la acción disciplinaria y realiza el análisis de mora en los procesos sub examine.

Apéndice D. Guía de uso de herramientas digitales. Documento en pdf que establece el modo de uso de la Base de datos y el Monitor Jurídico Inteligente, herramientas construidas a lo largo de la práctica con la finalidad de optimizar y fortalecer la eficiencia de la Oficina.

Resumen

Título: Apoyo jurídico en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander a través de la sistematización de la categoría jurídica típica de mayor recurrencia aplicable a los procesos adelantados en sede de instrucción. *

Autora: María Fernanda Ramírez Rincón**

Palabras Clave: Derecho Disciplinario, Figura jurídica, Mora, Base de Datos, Monitor Jurídico Inteligente.

Descripción:

El presente trabajo de grado se proyecta como el resultado de la Práctica Jurídico Social desarrollada en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander, cuyo objetivo principal fue apoyar la sustanciación en sede de instrucción, mediante el uso de una base compilatoria de extractos jurisprudenciales y doctrinales acorde a la categoría jurídica típica de mayor recurrencia, que pueden ser utilizados como citas textuales o parafraseadas en la proyección de pliegos de cargos o autos de archivo definitivo.

* Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia política. Directora Laura Michelle Mantilla Ascencio

Abstract

Title: Legal support in the Office of Internal Disciplinary Control of the Comptroller General of Santander through the systematization of the recurring typical legal category applicable to the processes carried out in the investigation headquarters. *

Author: María Fernanda Ramírez Rincón**

Keywords: Disciplinary Law, Legal figure, Default, Database, Intelligent Legal Monitor.

Description:

This degree work is projected as the result of the Social Legal Practice developed in the Office of Internal Disciplinary Control of the Comptroller General of Santander, whose main objective was to support the substantiation in the investigation headquarters, through the use of a compilation base of jurisprudential and doctrinal extracts according to the recurring typical legal category, which can be used as textual or paraphrased quotes in the projection of statements of objections or definitive archiving orders.

* Bachelor Thesis

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director Laura Michelle Mantilla Ascencio

Introducción

La Práctica Jurídico Social representa una experiencia fundamental para la formación de profesionales, ya que permite la aplicación de los conocimientos teóricos en contextos reales y contribuye al desarrollo de habilidades indispensables. En este sentido, el presente trabajo de grado buscó contribuir al fortalecimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander en sede de instrucción, en un momento en que la limitación del capital humano generó la necesidad de un apoyo jurídico en el análisis, sustanciación e impulso de procesos en conocimiento de esta dependencia, con el fin de realizar una gestión efectiva y célere.

Como bien es sabido, el Derecho Disciplinario en Colombia ha experimentado una serie de transformaciones significativas a lo largo de los años, este desarrollo ha implicado la promulgación de diversas leyes; como la Ley 200 de 1995, la Ley 734 de 2002, y las más recientes, la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, que en su conjunto integran la normativa vigente: el Código General Disciplinario.

La Práctica Jurídico Social propuesta en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander buscó no solo proporcionar apoyo jurídico en la gestión de los procesos, sino también, práctico a partir de la comprensión de los procedimientos que rigen el régimen disciplinario en Colombia, por medio del estudio, análisis y valoración de las fases que tienen lugar en sede de instrucción, asimismo, buscó incorporar al despacho una herramienta que permitiera la sustanciación y proyección de los autos propios de esta instancia mediante una base compilatoria de extractos jurisprudenciales y doctrinales acorde a la categoría jurídica típica de

mayor relevancia en la Oficina, a efectos de optimizar la resolución de las actuaciones que nacen y se desarrollan en ese estadio de instrucción.

1. Propuesta de trabajo de grado

1.1 Planteamiento del problema

La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander se encuentra bajo la dirección de la servidora pública, Luz Yamile Valero Correa; quien adelanta las gestiones correspondientes a la etapa de instrucción del proceso disciplinario en la entidad. En el marco de sus labores, se desarrollan entre otras: el análisis y evaluación de las noticias disciplinarias que determinan el inicio de las acciones correspondientes, a saber: indagaciones previas, decisiones inhibitorias, la apertura de investigación, remisiones al comité de convivencia laboral, o las remisiones por competencia.

Tales funciones son desarrolladas de manera exclusiva por la Doctora Luz Yamile Valero Correa, dado que, como resultado de la organización dentro de la entidad, la dependencia no cuenta con más personal. En este contexto, la incorporación de una practicante a través de la modalidad de grado Práctica Jurídico Social resulta oportuna en razón a la diversidad y el volumen de los procesos que en sede de instrucción requieren una atención meticulosa y detallada, por lo que el constante apoyo jurídico en el análisis, la proyección y sustanciación propia de los diferentes procesos, así como la realización del análisis probatorio respecto del compromiso de responsabilidad de los servidores públicos, facilitan una mejor y más eficiente gestión de los procesos.

En ese orden, con la finalidad de fortalecer la eficiencia de la Oficina, en la Práctica Jurídico Social se propuso un trabajo de recolección de información respecto de la categoría jurídica típica de mayor recurrencia aplicable a los procesos adelantados. Para los fines de este estudio, se concibe la categoría jurídica típica como el análisis de adecuación del comportamiento o, lo que es lo

mismo, de los hechos disciplinariamente relevantes; en otras palabras, es la traducción típica, del comportamiento, que por su correspondencia con la ley, puede llegar a ser objeto de reproche disciplinario. Compilando para ello pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales; elementos cruciales para la solidez de las disposiciones emitidas, y el respaldo de las decisiones, que pueden ser utilizados como citas textuales o parafraseadas, asegurando un acceso rápido y preciso a precedentes claves, aumentando así la celeridad y procurando que las decisiones se apeguen a los parámetros jurisprudenciales y doctrinales relevantes.

1.2 Límites y alcance del proyecto

La Práctica Jurídico Social se desarrolló concretamente en la Oficina de Control Interno Disciplinario, y estuvo orientada a la identificación, análisis y recolección de información de las actuaciones disciplinarias existentes en la dependencia. A partir de este estudio y su posterior evaluación, se determinó la categoría jurídica típica que orientaba los procesos disciplinarios del despacho, permitiendo así trazar una línea basada en fundamentación jurídica para evaluar los distintos momentos de la investigación en sede de instrucción.

La sistematización de la categoría jurídica típica aplicable a los procesos adelantados cuenta con un contenido que se limita a pronunciamientos de la Corte Constitucional, la Procuraduría General de la Nación, la Comisión Nacional y Seccional de Disciplina Judicial, y la literatura que en materia disciplinaria se ha emitido, especialmente la producida entre los años 2002-2024.

El acompañamiento jurídico otorgado en el desarrollo de la Práctica Jurídico Social contempló lo siguiente:

- Apoyar en la proyección de decisiones tales como: indagación previa, investigación disciplinaria, inhibitorios, traslados por competencia y remisiones al comité de convivencia laboral, archivos, pliegos de cargos, entre otros.
- Contribuir en el análisis probatorio respecto del compromiso de responsabilidad del servidor público, a efectos de determinar si se reúnen los requisitos exigidos para la formulación del pliego de cargos, o si resulta procedente el archivo del proceso.
- Participar en la revisión y actualización de procesos disciplinarios de acuerdo con las decisiones adoptadas en sede de instrucción.
- Y las demás actividades desprendidas de las anteriores, como el apoyo en el impulso de los procesos que se adelantaban, colaborar con la proyección en las reiteraciones de solicitudes y/o comunicaciones, actualizar los procesos y apoyar con el archivo de la Oficina de Control Interno Disciplinario según la Ley 594 de 2000 y demás normas vigentes.

2 Objetivos

2.1 Objetivo general

Brindar apoyo jurídico respecto a la sustanciación de las decisiones que se adoptan en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander, a través de una base de datos compilatoria de extractos jurisprudenciales y doctrinales acorde con la categoría jurídica típica de mayor recurrencia aplicable a los procesos disciplinarios adelantados en sede de instrucción.

2.2 Objetivos específicos

Determinar y priorizar los procesos disciplinarios adelantados por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander.

Identificar las categorías jurídicas típicas abordadas de manera particular en los procesos tramitados por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander para su priorización en la posterior búsqueda de información.

Delimitar acorde a la jurisprudencia y doctrina, los fundamentos jurídicos para la proyección de decisiones en sede de instrucción.

Sistematizar la información recolectada respecto de la categoría jurídica típica de mayor recurrencia aplicable a los procesos disciplinarios adelantados, en donde consten los pronunciamientos jurídicos clave que servirán a la sustanciación en sede de instrucción.

3 Metodología

La metodología de trabajo implementada en la Práctica Jurídico Social tuvo un enfoque hermenéutico-cualitativo, contemplando la interpretación de textos y pronunciamientos jurisprudenciales con el fin de entender en mejor medida la interpretación aplicable a situaciones típicas recurrentes en el despacho.

Este enfoque parte de la premisa de que el significado de un texto jurídico no es absoluto, sino que está sujeto a la interpretación y contextualización. De esta manera, considerando que cada caso tiene sus matices y particularidades, se realiza la identificación de patrones interpretativos y la evaluación de la relación entre la conducta disciplinariamente relevante y los elementos que estructuran la responsabilidad disciplinaria.

La Práctica Jurídico Social se desarrolló en el término de 16 semanas, contadas a partir de la expedición del acta de inicio generada por la Universidad Industrial de Santander y la entidad. Su programación y desarrollo se efectuó en cuatro etapas, teniendo como guía los objetivos específicos señalados en el acápite anterior.

Inicialmente, se realizó la recopilación y priorización de los procesos activos en sede de instrucción, identificando sus particularidades para su posterior análisis. Con posterioridad a ello, se procedió a la identificación del asunto de mayor relevancia para la Oficina, es decir: aquel que concentra el mayor número de noticias disciplinarias. Así mismo, se llevó a cabo la búsqueda y recolección de jurisprudencia y doctrina en torno la categoría jurídica de interés. Finalmente, se seleccionó, clasificó y consolidó la fundamentación recopilada, y se diseñó el Monitor Jurídico Inteligente, una herramienta ofimática que evalúa el riesgo de prescripción de la acción disciplinaria y realiza el análisis de mora en los procesos examinados.

4 Información sobre la organización

4.1 Descripción de la entidad

Se inicia haciendo referencia a la Contraloría General de Santander en razón a que la dependencia en la cual se llevará a cabo la Práctica Jurídico Social hace parte de entidad en mención, por lo que ciertas características organizacionales, responden a lo dispuesto por la misma.

4.2 Origen de la institución

El surgimiento de las Contralorías en Colombia tiene sus raíces en la evolución del control fiscal sobre los fondos, bienes y servicios públicos, con antecedentes históricos que se remontan a la época colonial, cuando la Corona Española supervisaba rigurosamente sus posesiones en América. Al término de la guerra de independencia (1810-1819), la República quedó en una situación financiera crítica debido a los gastos bélicos y saqueos; producto de ello y con la finalidad de enfrentar este desafío, Simón Bolívar mediante decreto del 12 de enero de 1824, ratificó una medida propuesta por Francisco de Paula Santander en octubre de 1819, imponiendo la pena capital a los funcionarios públicos que malversaran fondos superiores a \$10.00.

Si bien el control fiscal se institucionalizó con la creación del Tribunal Superior de Cuentas en 1819, marcando el inicio de una supervisión formal a los recursos públicos, acompañado de la Contaduría de Hacienda, encargada de llevar un registro detallado de las finanzas del Estado. No fue sino hasta 1821 que se fundó la Dirección General de Hacienda, la cual consolidó la estructura administrativa necesaria para una gestión más eficiente y transparente de los recursos. Estas entidades fueron esenciales para la supervisión y el manejo de los recursos públicos en los inicios

de la República, sentando las bases para la posterior creación de las Contralorías como mecanismos de vigilancia para asegurar la integridad y el buen uso de los bienes públicos.

La creación de la Contraloría General de Santander se oficializó el 25 de julio de 1935 mediante la ordenanza No. 27 de la Asamblea Departamental, la cual fue sancionada por el Gobernador Rogerio Silva Pradilla, con la firma adicional del secretario de Hacienda, Valentín González. En ella, se establecía una oficina de Contabilidad y Control Fiscal, encargada de fiscalizar el uso de los presupuestos del departamento y los municipios, así como de contabilizar fondos y bienes del Departamento. Según el artículo 2º de la ordenanza, la Contraloría "estará a cargo de un funcionario que nombrará la Asamblea para periodos de dos años, con una asignación mensual de doscientos sesenta pesos (\$260.00) y a quien se denominará Contralor del Departamento".

Hoy en día, la Contraloría General de Santander es un organismo autónomo encargado de realizar la supervisión fiscal del patrimonio del Departamento de Santander, con el objetivo de asegurar la adecuada utilización de los recursos públicos o su resarcimiento y la protección del medio ambiente, incorporando la participación de los ciudadanos con el fin de contribuir al desarrollo sostenible y al cumplimiento de los fines estatales. Si bien la entidad continúa estando a cargo del Contralor del Departamento elegido por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, actualmente el periodo para desempeñar el cargo es de cuatro (4) años.

Para el cumplimiento de sus objetivos, le corresponde:

1. Ejercer la Vigilancia de la gestión fiscal del Departamento de Santander, los municipios y las entidades descentralizadas del orden departamental y municipal a través, entre otros, de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la equidad, la economía y la valoración de los costos ambientales.
2. Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal conforme a los sistemas de control, procedimientos y principios que establezcan la Ley y el Contralor General de Santander, mediante resolución.
3. Ejercer el control fiscal, posterior y selectivo, sobre las cuentas que rinden la Gobernación de Santander, los municipios y demás entidades sometidas bajo su control.
4. Ejercer funciones administrativas y financieras propias de la entidad, para el cabal cumplimiento y desarrollo de las actividades de la gestión del control fiscal.
5. Desarrollar actividades educativas formales y no formales en las materias de las cuales conoce la Contraloría General de Santander, que permitan la profesionalización individual y la capacitación integral y específica de su talento humano y de los entes ajenos a la entidad, siempre que ello esté orientado a lograr la mejor comprensión de la misión y objetivos de la Contraloría General de Santander y facilitar su tarea.
6. Advertir sobre operaciones o procesos en ejecución para prever graves riesgos que comprometan el patrimonio público departamental y municipal y ejercer el control posterior, sobre los hechos así identificados.
7. Prestar su concurso y apoyo al ejercicio de las funciones Constitucionales que debe ejercer el Contralor General de Santander, en los términos dispuestos por la normatividad de la Entidad.

8. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno en los términos previstos en la Constitución y la Ley.

Figura 1.

Logo de la Contraloría General de Santander



Nota: Obtenido de la página web de la Contraloría General de Santander

4.3 Misión

Ejercer vigilancia y control participativo a la gestión fiscal en el Departamento de Santander, buscando determinar si cumple con los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y sus resultados aportan al desarrollo sostenible y a los fines esenciales del Estado. (2024)

4.4 Visión

En el 2025, la Contraloría General de Santander será reconocida como un órgano de control y vigilancia moderno, oportuno y efectivo, líder del mejoramiento de la gestión fiscal y aliado estratégico del control social, político e interno de sus entidades vigiladas. (2024)

4.5 Principios

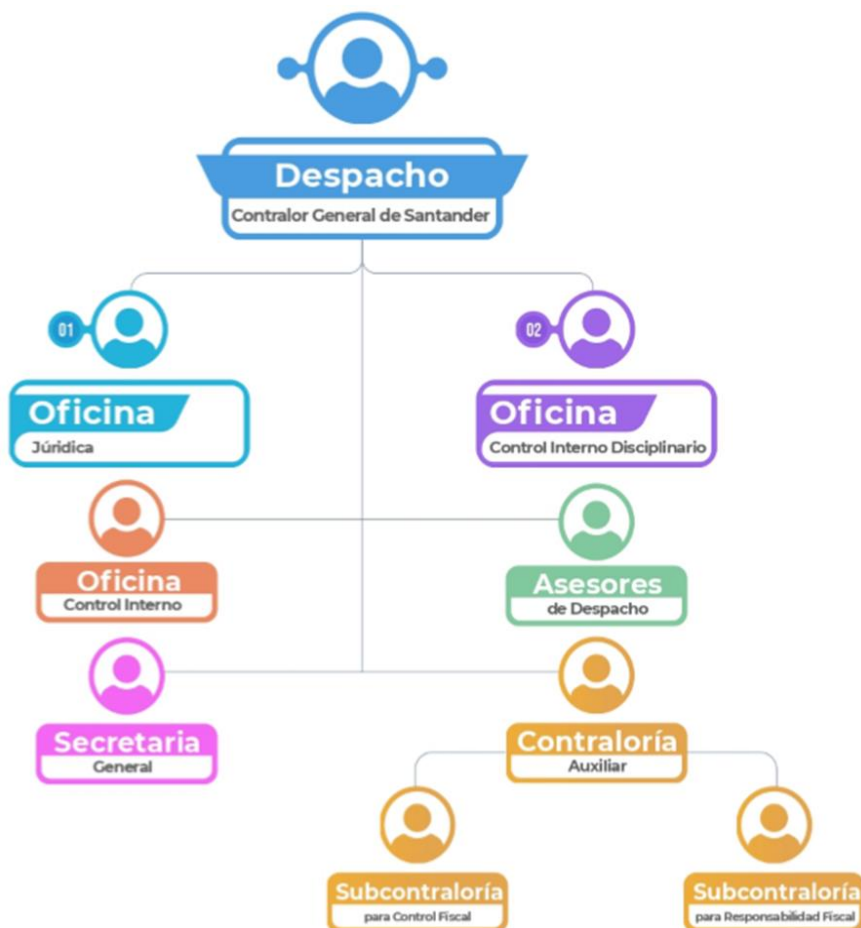
La Contraloría General de Santander identifica y orienta el desarrollo de sus funciones, bajo los siguientes principios éticos: transparencia, equidad, eficiencia, economía, imparcialidad, cumplimiento, igualdad e integridad. (2009)

4.6 Valores

- Honestidad
- Respeto
- Responsabilidad
- Solidaridad
- Compromiso
- Lealtad
- Colaboración
- Identidad
- Tolerancia

Figura 2.

Organización de la Contraloría General de Santander



Nota: Recuperado de la página web de la Contraloría General de Santander

La Contraloría General de Santander está estructurada en dependencias, cada una responsable de una tarea esencial para la ejecución productiva y efectiva del control fiscal y otras funciones misionales de la entidad; esta estructura de trabajo tiene como objetivo aumentar la eficiencia y celeridad, pues la división de trabajo por áreas en campos específicos facilita el cumplimiento de sus funciones de una manera óptima.

A pesar de su autonomía como institución dedicada a salvaguardar el adecuado manejo de los bienes del Estado, la Contraloría no pierde su naturaleza como organismo público dentro de la

estructura estatal, lo que implica que comparte numerosas similitudes y necesidades con las demás entidades.

Relativo a la dependencia en la que se realizó la Práctica Jurídico Social, la Oficina de Control Interno Disciplinario es responsable de ejercer el *ius puniendi* con la finalidad de asegurar la buena marcha de la administración; su competencia abarca la acción disciplinaria como un mecanismo de autotutela mediante el cual supervisa el comportamiento de los funcionarios pertenecientes a la CGS para garantizar que el mismo esté en línea con los principios constitucionales, de la función pública y los fines del Estado, manteniendo estándares de eficiencia, eficacia, economía y transparencia. Se hace necesario precisar, que para el adelantamiento de la acción disciplinaria en la Contraloría General de Santander, la OCID adelanta la etapa de instrucción, y la Oficina Jurídica, tramita los procesos en sede de juzgamiento.

Para que la Oficina de Control Interno Disciplinario inicie la fase de indagación en sede de instrucción, previamente debe haber recibido una noticia disciplinaria bien sea mediante queja, informe, o escrito anónimo cuyo contenido mencione hechos con presunta relevancia disciplinaria.

En esta etapa, se pretende identificar o individualizar a los servidores presuntamente responsables; en caso de contarse con plena identificación, la OCID procede con la etapa de investigación, donde verifica o descarta el compromiso de responsabilidad: constatando la ocurrencia de la conducta o estableciendo si se ha actuado bajo el amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad. En caso de obtenerse material probatorio que respalde la incursión en falta disciplinaria, y que la falta se encuentre objetivamente demostrada, el despacho procede con la formulación del pliego de cargos y la respectiva remisión por competencia para materializar la separación de roles producto del pronunciamiento en la sentencia del 8 de julio de 2020 de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Petro Urrego VS. Colombia, la cual instó al Estado colombiano a implementar la división de los roles con el fin de asegurar la imparcialidad objetiva y la jurisdiccionalidad señaladas en el artículo 12 del Código General Disciplinario.

Por esta razón, en la Contraloría General de Santander, la Oficina Jurídica funge como soporte, actuando como autoridad disciplinaria para adelantar la fase de juzgamiento en primera instancia en los procesos disciplinarios; esta dependencia es competente para conocer los procesos una vez notificados los pliegos de cargos, tramitándolos hasta emitir el fallo de primera instancia, con la facultad de ordenar y practicar pruebas conforme a los medios probatorios establecidos en la ley. En caso de encontrarse que la conducta del servidor contradice las normas establecidas, los principios constitucionales, de la función pública o los fines estatales, procede a emitir fallo sancionatorio, el cual podrá abarcar desde amonestaciones hasta destitución e inhabilidad general en cabeza del servidor disciplinariamente responsable. No obstante, es importante destacar que, aunque interviene en el proceso disciplinario, la Oficina Jurídica es otra dependencia, por tanto, no forma parte de la estructura de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander.

5 Marcos de referencia

5.1 Marco de antecedentes jurídicos

En lo concerniente a la legislación vigente, existen múltiples normativas que rigen el ámbito disciplinario en la actualidad, incluyendo leyes y precedentes judiciales, a continuación, se señalarán aquellas que constituyen el cimiento sobre el cual se edifica la Práctica Jurídico Social, brindando dirección y orientación para las acciones y decisiones a tomar:

En primera medida, resulta importante señalar como uno de los principales referentes normativos en esta materia a la Ley 200 de 1995 que integró los comportamientos con relevancia disciplinaria y sus consecuencias.

Posteriormente, la normativa en mención fue modificada por la Ley 734 de 2002 que amplió el contenido de las faltas disciplinarias y estableció sanciones severas para comportamientos cuyo reproche resultaba mayor. Ésta se conoció como el Código Disciplinario Único, el cual fue derogado por el Código General Disciplinario; es dable destacar que actualmente confluyen en aplicabilidad ambos con ocasión al régimen de transición.

Bajo este entendido, se hace necesario recurrir también a la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, producto del pronunciamiento en la sentencia del 8 de julio de 2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Petro Urrego VS. Colombia, que en su conjunto integran la normativa vigente: el Código General Disciplinario.

Al tiempo, se destaca el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-181/02 en cuanto a la finalidad del derecho disciplinario, en donde se contempla como una rama esencial al funcionamiento del Estado “enderezado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, las faltas, las sanciones correspondientes y los procedimientos para aplicarlas”.

Por último, se cuenta con la sentencia C-030 de 2023, en la que se exhortó al Congreso a la expedición de un Código Disciplinario aplicable a los servidores públicos de elección popular, lo cual implicó que las decisiones de suspensión y destitución requieran la revisión posterior por parte de un juez.

5.2 Marco teórico

El Derecho Disciplinario tiene sus raíces en la normativa de la corona española, creada para asegurar el adecuado desempeño de las misiones enviadas a América; según Paredes, Orozco y Jiménez (2021), inicialmente se esperaba un buen comportamiento de las instituciones en general, sin embargo, con el paso del tiempo, esta exigencia se centró en los servidores públicos. Así las cosas, mediante el Decreto 482 de 1985 se estableció la obligación de los funcionarios públicos de informar sobre cualquier infracción disciplinaria cometida por otro funcionario, estipulando sanciones por omisión. En éste contexto, el decreto en mención delineó las etapas del proceso disciplinario, la clasificación de faltas, la prescripción de acciones, entre otros aspectos fundamentales.

Con la promulgación de la Constitución Política de Colombia se fijaron los fines estatales, resaltando entre ellas la obligación de prestar un buen servicio público. Es así, que mediante sentencia C-417 de 1993 la Corte Constitucional señaló la importancia de "la eficiente atención de los asuntos a cargo del Estado" implicando la necesidad de un régimen jurídico que contemplara reglas y sanciones (Corte Constitucional, 1993). De este modo, los artículos 6, 122, 123, 124 y 209 de la Constitución establecen la relación especial de sujeción como un vínculo entre los servidores públicos y el Estado, que tiene implícita la obligación de cumplir con su deber funcional, incluyendo infracciones por acción u omisión. En tal sentido, se regula la responsabilidad de los servidores y particulares en el ejercicio de la función pública, se establecen las categorías de los servidores y se dispone que la responsabilidad jurídica será determinada por el legislador. Posteriormente, se expidió la Ley 200 de 1995, que fue abrogada por la Ley 734 de 2002; esta última, fue derogada por la Ley 1952 de 2019 y modificada por la Ley 2094 de 2021, que integran el Código General Disciplinario.

A lo largo del tiempo, el Derecho Disciplinario ha evolucionado significativamente, como se ha podido evidenciar en las diversas modificaciones normativas mencionadas, cada una de estas leyes ha introducido variaciones en el ámbito disciplinario esenciales para asegurar una administración pública eficiente y efectiva, en consonancia con los principios constitucionales y legales vigentes. Para el caso que nos ocupa, la aplicación del régimen de transición normativa de la Ley 734 de 2002 a la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021, resulta de gran interés en el desarrollo de la práctica jurídico social, la cual tiene como objetivo facilitar el aprendizaje a la practicante respecto de cómo manejar el régimen de transición, mientras que en simultáneo se realiza el apoyo jurídico a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander facilitando la descongestión de los procesos en sede de instrucción, producto del aumento en la capacidad operativa.

5.3 Marco conceptual

En la presente sección se realizará una descripción doctrinal, legal y jurisprudencial de los conceptos que fundamentaron el desarrollo de esta Práctica Jurídico Social en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander. Lo anterior, con el fin de establecer un entendimiento claro de las nociones básicas sobre el derecho disciplinario y su procedimiento, considerando los siguientes conceptos:

5.3.1 Acción Disciplinaria

Mecanismo encaminado a garantizar el cumplimiento de los fines y principios estatales, es ejercido mediante la noticia disciplinaria que puede provenir de informe, queja, anónimo o por conocimiento de una situación presuntamente irregular por parte de la autoridad disciplinaria.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-161 de 2009, sostuvo que:

“La acción disciplinaria se produce dentro de la relación que existe entre el funcionario y la Administración en el ámbito de la función pública y se origina en el incumplimiento de un deber o de una prohibición, la omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, etc., y su finalidad es la de garantizar el buen funcionamiento, moralidad y prestigio del organismo público respectivo” (Corte Constitucional, 2009).

5.3.2 Derecho disciplinario

Es una rama esencial en el funcionamiento estatal encargado de ejercer el ius puniendi ante comportamientos generados en contravía de las normas, los principios y los fines constitucionales. Esta potestad sancionadora resulta primordial para encauzar comportamientos y garantizar el adecuado ejercicio de la función pública, así lo ha expuesto Carlos Arturo Gómez Pavajeau: “el Derecho Disciplinario se configura como el mecanismo para hacer efectivo este sistema de control de los servidores públicos, que se traduce en una de las potestades sancionatorias del Estado” (Gómez Pavajeau, Fundamentos del Derecho Disciplinario colombiano, 2018, Pg. 66-67).

5.3.3 Falta disciplinaria

Es concebida como la vulneración al manual de funciones, deberes, prohibiciones, y principios constitucionales; se genera cuando el comportamiento se encuentra en contravía de los fines estatales, y se clasifican como gravísimas, graves o leves.

Según el artículo 26 del Código General Disciplinario, constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del

régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas esta ley.

5.3.4 Categoría jurídica típica

Es la traducción típica, del comportamiento que, por su correspondencia con la ley, puede llegar a ser objeto de reproche disciplinario. La adecuación del comportamiento hace parte de un proceso de evolución influenciado por diversos factores, entre ellos, las transformaciones sociales y la necesidad de preservar la integridad del servicio público.

5.3.5 Función pública

Es el conjunto de principios establecidos para el correcto desempeño de los servidores públicos en el ejercicio de su cargo, encaminados a garantizar los fines del Estado. Frente a este concepto, la Corte Constitucional en sentencia C-452 de 2016, sostuvo que:

“El ejercicio de la función pública debe estar enfocada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, destacándose los previstos en el artículo 2º C.P. Para cumplir con este objetivo, la actividad de los servidores públicos debe guiarse tanto por los deberes específicos que le imponen a cada empleo el orden jurídico aplicable como, de una forma más amplia, los principios generales del ejercicio de la función pública, esto es, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”. (Corte Constitucional, 2016).

5.3.6 Pliego de cargos

Es una decisión de carácter intermedio adoptada una vez finalizado el periodo probatorio en la etapa de investigación disciplinaria, y tiene como objetivo la valoración de las pruebas una vez realizados los juicios de adecuación, valoración y reproche que conforman cada una de las

categorías jurídicas. Únicamente tiene lugar cuando existe prueba que compromete la responsabilidad y la falta disciplinaria se encuentra demostrada de manera objetiva. Con su emisión, es necesario realizar la remisión del expediente por competencia al funcionario de juzgamiento. En concordancia con ello, el Consejo de Estado en pronunciamiento del 6 de febrero de 2020, contempla el pliego de cargos como una relación o resumen de las faltas o infracciones que concreta la imputación jurídico-fáctica enrostrada al funcionario público o particular que cumple funciones públicas sometido a investigación. (Consejo de Estado,2020).

5.3.7 *Servidor público*

Es toda persona que es funcionaria o empleada del Estado y / o sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios. De manera más precisa, el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia considera servidores públicos a los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Así, los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad, y, en virtud de la relación especial de sujeción, deberán ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la Ley y el reglamento.

6 Cronograma

ACTIVIDADES POR ETAPAS	MES 1				MES 2				MES 3				MES 4			
	S1	S2	S3	S4	S5	S6	S7	S8	S9	S10	S11	S12	S13	S14	S15	S16
Realizadas de cara al cumplimiento de cada objetivo específico																
PRIMERA ETAPA																
Recopilar los expedientes de cada proceso disciplinario activo en el despacho, digitalizando la información correspondiente a radicado; origen de la noticia disciplinaria, asunto por el cual se inició, disciplinados y etapa en la que se encuentra, para su posterior análisis.																
SEGUNDA ETAPA																
Establecer los asuntos de mayor relevancia compartidos en los procesos, con la finalidad de identificar la categoría jurídica típica que concentra el mayor número de noticias disciplinarias.																
TERCERA ETAPA																
Creación de un formato que albergue la información recolectada vía jurisprudencia, que incluye identificación; hechos jurídicamente relevantes, fuentes a las que se acudió, consideraciones sobre la figura jurídica, y la decisión tomada.																
Creación de un formato que permite sintetizar la interpretación doctrinal de la categoría jurídica, que incluye título; autor, fecha de publicación, tema, citación en APA, y extractos relevantes para la sustanciación.																
Creación de documento en línea para uso exclusivo de la Oficina de Control Interno Disciplinario- CGS con la finalidad de construir la Base de datos en la plataforma Google Drive.																
CUARTA ETAPA																
Selección, clasificación y sistematización de la fundamentación jurisprudencial y doctrinal respecto de la categoría jurídica de interés, con la finalidad de apoyar la sustanciación en la Oficina mediante el uso de citas textuales o parafraseadas.																

7 Desarrollo de la práctica jurídico social

De acuerdo con la metodología propuesta en líneas anteriores, el desarrollo de la Práctica Jurídico Social se estructuró en cuatro grandes y diferenciadas etapas las cuales estuvieron orientadas a dar cumplimiento a los cuatro objetivos específicos y consecuentemente al objetivo general de la misma. Resulta relevante recordar que este último consiste en brindar apoyo jurídico respecto a la sustanciación de las decisiones que se adoptan en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander, a través de una base compilatoria de extractos jurisprudenciales y doctrinales acorde a la categoría jurídica típica de mayor recurrencia

aplicable a los procesos disciplinarios adelantados en sede de instrucción. De las actuaciones realizadas en el desarrollo de esta práctica, se suscribió junto con la Jefa de la Oficina un acta de recibo de cada proceso con la finalidad de resguardar la confidencialidad y mantener un control de las tareas asignadas.

La primera etapa correspondió al reconocimiento del orden a seguir procesalmente para tramitar la etapa de investigación contra servidores públicos de la Contraloría General de Santander, mediante la actualización del PRCID-01-03: “*Procedimiento Disciplinario en la Oficina de Control Interno Disciplinario*”. En simultáneo, se recopilaron los expedientes de cada proceso en sede de instrucción que cursaban en el despacho, destacando sus particularidades.

La segunda etapa comprendió la identificación del asunto más recurrente para la Oficina, es decir; aquel que concentra el mayor número de noticias disciplinarias con la finalidad de facilitar la posterior búsqueda de información para realizar la sustanciación en sede de instrucción.

La tercera etapa versó en la creación de formatos para albergar la información relevante tras realizar la búsqueda de jurisprudencia y doctrina aplicables a la categoría jurídica de interés.

Por último, la cuarta etapa comprendió seleccionar la información recopilada, clasificarla, y sistematizarla con el objetivo de apoyar la sustanciación en sede de instrucción mediante extractos que pueden ser utilizados como citas textuales o parafraseadas en la sustanciación de las decisiones que se adoptan en sede de instrucción.

Dentro de la misma etapa en mención, y con ocasión a una problemática evidenciada faltando mes y medio para culminar la práctica, se diseñó el Monitor Jurídico Inteligente, una herramienta ofimática que evalúa el riesgo de prescripción de la acción disciplinaria y realiza el

análisis de mora en los procesos sub examine, lo anterior considerando que se identificó la mora como la categoría jurídica típica que concentra el mayor número de noticias disciplinarias.

7.1 Primer informe

Figura 3.

Periodo comprendido del 02 de agosto de 2024 al 02 de septiembre de 2024.

MES 1			
S1	S2	S3	S4

7.1.1 Reconocimiento

Partiendo de la metodología hermenéutico – cualitativa empleada para esta Práctica Jurídico Social, el desarrollo de este informe busca cumplir con el primer objetivo específico de: *“Determinar y priorizar los procesos disciplinarios adelantados por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander”*, en aras de apoyar jurídicamente las decisiones que se adoptan en sede de instrucción.

Así las cosas, se realizó una recopilación de los expedientes de cada proceso disciplinario activo en el despacho, identificando la información correspondiente a radicado, origen de la noticia disciplinaria, asunto por el cual se inició, disciplinados y etapa en la que se encuentra, para su posterior análisis. Es pertinente señalar que, en cumplimiento del compromiso de confidencialidad asumido con la entidad, se modificaron los datos sensibles en aras de salvaguardar la reserva de la información:

Tabla 1.*Radicados primer informe 01-2021*

Radicado No:	01-2021
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018-017 En el que se investigaba el presunto incumplimiento en la rendición de la cuenta en la plataforma SIA Contralorías.
Etapa en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 2.*Radicados primer informe 02-2021*

Radicado No:	02-2021
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2019-018. En el que se investigaba el presunto incumplimiento en el reporte de la información de recursos humanos en la plataforma SIA OBSERVA.
Etapa en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 3.*Radicados primer informe 03-2021*

Radicado No:	03-2021
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, dentro del Proceso Administrativo

	Sancionatorio No. 2018-043. En el que se investigaba presunto incumplimiento de la rendición total del informe de contratación en el software de gestión transparente para la vigencia 2016.
Etapa en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 4.

Radicados primer informe 07-202

Radicado No:	07-2021
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2019-02. En el que se investigaba la presunta omisión de realizar citación para notificación y publicarla en la página web de la entidad.
Etapa en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 5.

Radicados primer informe 12-2021

Radicado No:	12-2021
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Ausencia al cumplimiento de jornada laboral, al parecer sin justificación
Etapa en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 6.

Radicados primer informe 09-2022

Radicado No:	09-2022
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL

Asunto:	Por presuntamente no dar trámite a derechos de petición en los términos de ley.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 7.

Radicados primer informe 13-2023

Radicado No:	13-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por presuntamente incumplir el protocolo de imparcialidad y resguardo de documentos con reserva de Ley a su cargo y por posible dilación procesal injustificada.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 8.

Radicados primer informe 14-2023

Radicado No:	14-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Ausencia al cumplimiento de jornada laboral, al parecer sin justificación
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 9.

Radicados primer informe 16-2023

Radicado No:	16-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por presuntamente no haber realizado la guarda y custodia de los expedientes de auditorías (Extravío de expedientes)
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 10.*Radicados primer informe 01-2021*

Radicado No:	17-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por presuntamente no investigar a los funcionarios dejando caducar la acción disciplinaria, al parecer violó la reserva de la investigación, incurriendo en mora sistemática dentro del proceso radicado No. 2018-11 vigencia 2018-2023
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 11.*Radicados primer informe 01-2023*

Radicado No:	18-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por presuntamente haber incumplido sus deberes al no impugnar la acción de tutela bajo el radicado No. 2023-02041-00 ante el Consejo de Estado Sección II Sucesión vigencia 2022-2023
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 12.*Radicados primer informe 21-2023*

Radicado No:	21-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por presuntamente ausentarse sin permiso de la capacitación de la CGS el día 29 de septiembre de 2023.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 13.*Radicados primer informe 01-2024*

Radicado No:	01-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presuntas irregularidades en los descuentos de lo que abarca el pago de las vacaciones causadas a partir del 25 de abril de 2022
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 14.*Radicados primer informe 02-2024*

Radicado No:	02-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	ANÓNIMO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Presuntas irregularidades en el desempeño de las funciones y obligaciones de algunas servidoras públicas de la Contraloría General de Santander.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 15.*Radicados primer informe 03-2024*

Radicado No:	03-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	DE OFICIO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presuntas irregularidades en las que incurrieron funcionarios de la CGS en ocasionarse el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal mediante auto de fecha 27 de diciembre de 2018.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 16.*Radicados primer informe 04-2024*

Radicado No:	04-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presuntas irregularidades por no haber incluido dentro de la investigación fiscal, el hallazgo fiscal No. 000038 del 17 de abril de 2018.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 17.*Radicados primer informe 05-2024*

Radicado No:	05-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presuntas irregularidades en las que pudieron haber incurrido los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Contraloría General de Santander, en cuanto a las actuaciones posteriores a la instalación de la mesa de trabajo del año 2022.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 18.*Radicados primer informe 06-2024*

Radicado No:	06-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	ANÓNIMO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Presuntas irregularidades en el desempeño de las funciones y obligaciones de algunas servidoras públicas de la Contraloría General de Santander.

Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN
---------------------------------------	---------------

Tabla 19.*Radicados primer informe 07-2024*

Radicado No:	07-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presunto incumplimiento de los términos establecidos en el procedimiento vigente de la Contraloría Auxiliar, adoptado el 26 de diciembre de 2022, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-154.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 20.*Radicados primer informe 08-2024*

Radicado No:	08-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presunto incumplimiento de los términos establecidos en el procedimiento vigente de la Contraloría Auxiliar, adoptado el 26 de diciembre de 2022, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-219.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 21.*Radicados primer informe 09-2024*

Radicado No:	09-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR

Asunto:	Presuntas irregularidades que se pudieron haber cometido en razón al Informe Final No. 018 “Auditoria Actuación Especial de fiscalización presuntas irregularidades en el contrato de obra 1959 del año 2022, (CO1.PCCNTR.4307855/SNIFLP-00822) suscrito por el Municipio de Piedecuesta Santander SIA ATC 192023000077 DPD -23-0029”
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 22.*Radicados primer informe 10-2024*

Radicado No:	10-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presunto incumplimiento de las normas internas dentro del Proceso de Investigación de Responsabilidad Fiscal No. 2018-018
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 23.*Radicados primer informe 11-2024*

Radicado No:	11-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presunto incumplimiento de las normas internas dentro del Proceso de Investigación de Responsabilidad Fiscal No. 2018-012 en conexidad con el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2018-011.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 24.*Radicados primer informe 12-2024*

Radicado No:	12-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presunto incumplimiento de las normas internas dentro del Proceso de Investigación de Responsabilidad Fiscal No. 2018-053. Al parecer por no vincular a la totalidad de los funcionarios presuntos responsables, porque no se individualizó la cuantía teniendo en cuenta que fungieron en tiempos diferentes, ni se decretaron las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 25.

Radicados primer informe 13-2024

Radicado No:	13-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	QUEJA
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Servidor Público de la CGS al ingresar a las instalaciones de la Gobernación de Santander, al parecer tuvo una actitud déspota y un lenguaje grosero con el personal de guardas, cuando le fue solicitado que pasara el bolso de su propiedad por el escáner ubicado en la entrada principal del edificio de la Gobernación de Santander, utilizando al parecer una expresión soez “tanta mierda para ingresar” y tirando el bolso sobre la máquina, detectándose en esta un computador portátil, del cual le fue solicitado que hiciera el registro del mismo, negándose a ello, tomó su bolso e ingresó a la Entidad sin el respectivo registro del equipo de cómputo.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 26.

Radicados primer informe 14-2024

Radicado No:	14-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presunto incumplimiento de las normas internas dentro del Proceso de Investigación de Responsabilidad Fiscal No. 2018-085
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 27.

Radicados primer informe 15-2024

Radicado No:	15-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	QUEJA
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Al parecer los días 21 y 22 de febrero de 2024 dos funcionarios utilizaron el computador e impresora de la entidad para enviar un correo anónimo en contra de otros servidores de la entidad.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 28.

Radicados primer informe 16-2024

Radicado No:	16-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presunto incumplimiento de las normas internas dentro del Proceso de Investigación de Responsabilidad Fiscal No.2018-021 de la E.S.E del Municipio de Puerto Wilches Santander.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 29.

Radicados primer informe 17-2024

Radicado No:	17-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Remisión por competencia de la Procuradora Regional de Instrucción de Santander en cuanto a las diligencias radicadas bajo el número IUS 2024-032276/ IUC-D-2024-3570487 del Informe realizado por la Auditoría General de la República por presunto incumplimiento por parte de la Contraloría General de Santander en los plazos señalados en los memorandos de asignación, respecto de los planes de vigilancia y control fiscal adelantados en la vigencia 2023.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 30.

Radicados primer informe 19-2024

Radicado No:	19-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presuntas anomalías en la manipulación del Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión No. 00026 de fecha 29 de mayo de 2024, respecto a la vigencia 2023 llevado a cabo en el Municipio de Barichara Santander, allegado a esta Oficina el día 20 de junio de 2024.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 31.

Radicados primer informe 20-2024

Radicado No:	20-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	TRASLADO POR COMPETENCIA
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL

Asunto:	Presuntas irregularidades por parte de funcionarios de la Contraloría General de Santander con respecto a la diligencia la gestión de pagos, específicamente por posibles dilaciones y falta de diligencia en los trámites.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 32.

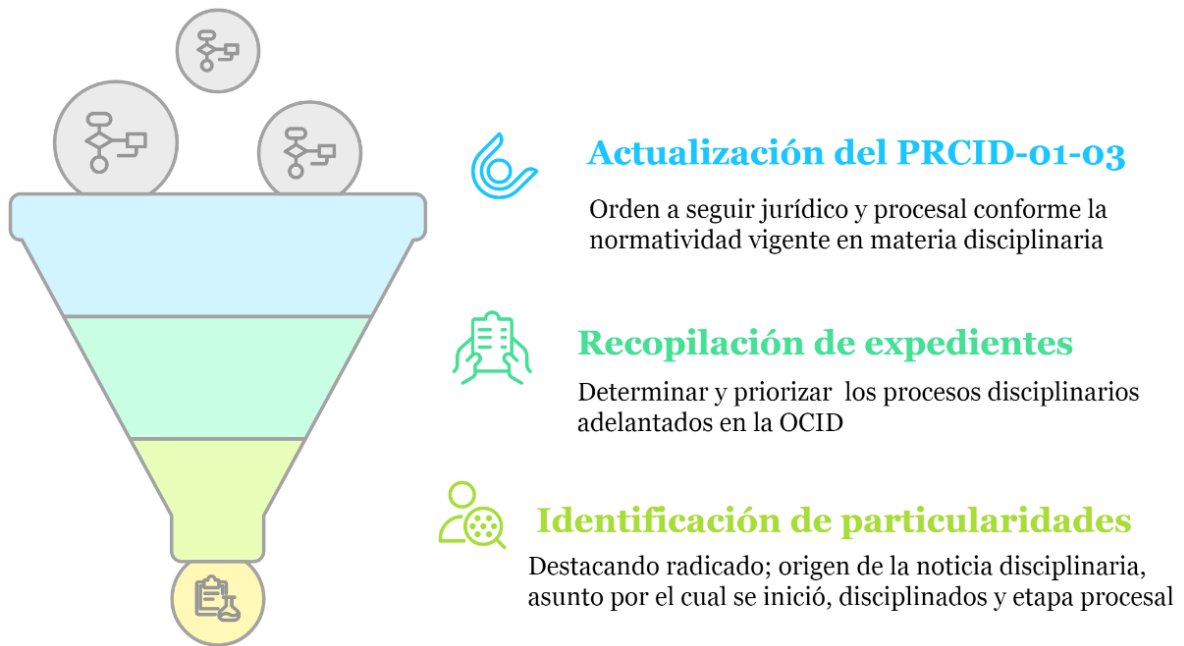
Radicados primer informe 21-2024

Radicado No:	21-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	DE OFICIO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	El Subcontralor delegado para los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander (para la época de los hechos) presuntamente ordenó la caducidad de la acción sancionatoria dentro del proceso sancionatorio No. 2021-051 sin encontrarse los presupuestos legales establecidos para dicho fin de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

En igual sentido, con la finalidad de fortalecer el adecuado entendimiento de las etapas por parte de los disciplinados, durante el primer mes de práctica se apoyó en la actualización al PRCID-01-03: *“Procedimiento Disciplinario en la Oficina de Control Interno Disciplinario”* el cual consta de 17 páginas. En este documento se desarrolla el orden a seguir jurídico y procesal conforme las leyes y normatividad vigente en materia disciplinaria para tramitar la indagación previa e investigación disciplinaria (dentro de la etapa de instrucción) contra los exservidores y servidores públicos adscritos a la Contraloría General de Santander, en aras de garantizar los principios de legalidad, debido proceso y transparencia.

Figura 4.

Síntesis primera etapa.



7.2 Segundo informe

Figura 5.

Periodo comprendido del 02 de septiembre de 2024 al 02 de octubre de 2024.

MES 2			
S5	S6	S7	S8

7.2.1 Identificación

Una vez recopilados los procesos disciplinarios en trámite y sus particularidades, partiendo de la metodología diseñada para esta Práctica Jurídico Social, el desarrollo del segundo informe buscó cumplir con el segundo objetivo específico de: *“Identificar las categorías jurídicas típicas abordadas de manera particular en los procesos tramitados por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander para su priorización en la posterior búsqueda de información”*.

De esta manera, se realizó un análisis que permitió identificar los asuntos de mayor recurrencia para la Oficina, es decir; aquellos que concentran el mayor número de noticias disciplinarias (quejas, informes de servidor público, anónimos y de oficio) con la finalidad de facilitar la sustanciación en sede de instrucción.

Figura 6.

Procesos activos al iniciar la Práctica Jurídico Social

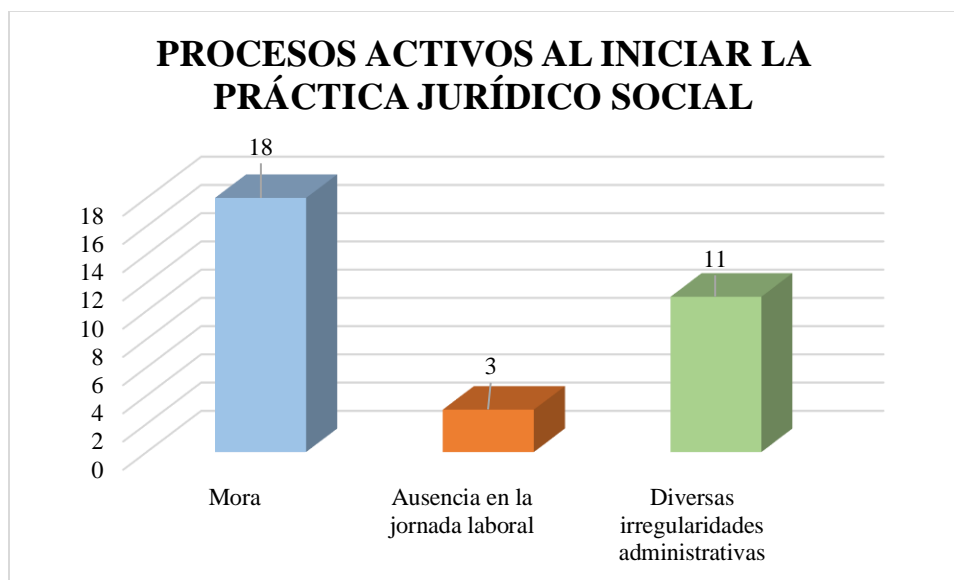
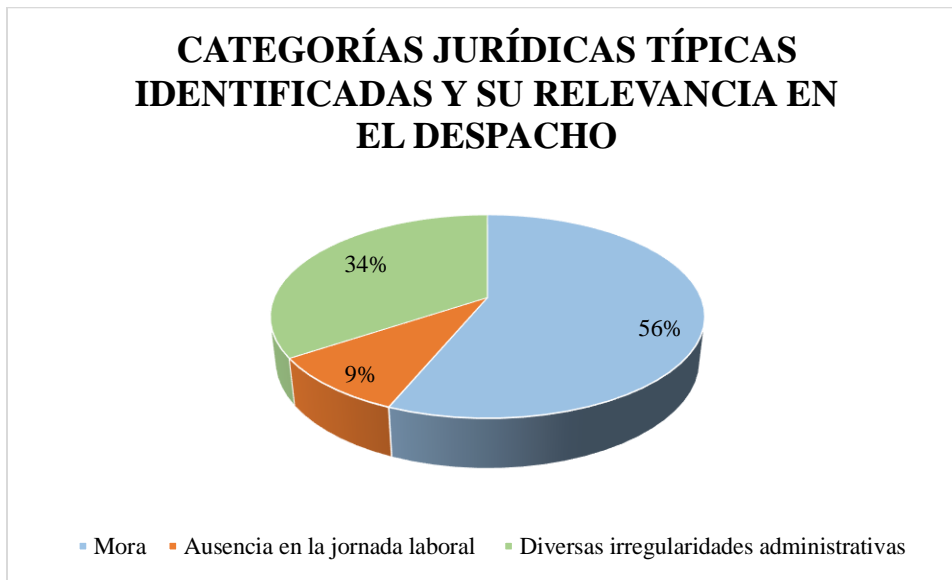
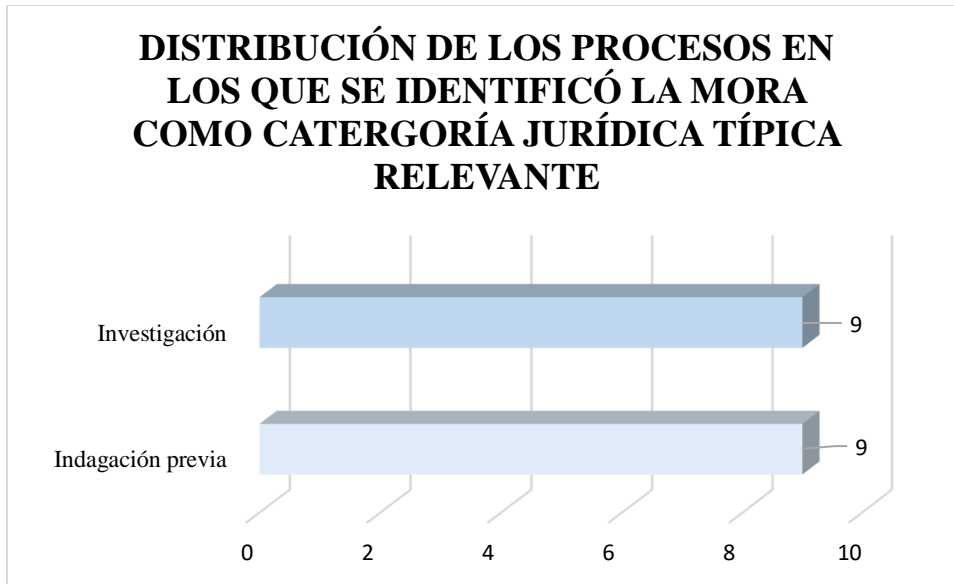


Figura 7.

Categorías jurídicas típicas identificadas y su relevancia en el despacho.

**Figura 8.**

Categorías jurídicas típicas identificadas y su relevancia en el despacho.



Como resultado, salta a la vista que la categoría jurídica típica que concentra el mayor número de noticias disciplinarias es la mora, representando el 56% de los procesos activos en el despacho, con una distribución idéntica respecto a las etapas en las que se encuentran. En el marco del análisis de compromiso de responsabilidad disciplinaria, fue ostensible identificarla, en lo que respecta a procesos adelantados por abogados dentro de distintas dependencias de la Contraloría General de Santander.

Figura 9.

Síntesis segunda etapa.

Análisis de particularidades

Evaluación de asuntos que representan el mayor número de noticias disciplinarias



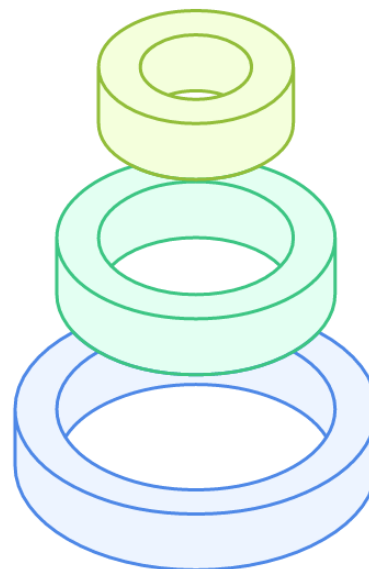
Enlistar figuras jurídicas

Aquellas abordadas de manera particular en los procesos tramitados en el despacho



Priorización

Determinar las figuras jurídicas de alto impacto en la Oficina



7.3 Tercer informe

Figura 10.

Periodo comprendido del 02 de octubre de 2024 al 02 de noviembre de 2024.

MES 3			
S9	S10	S11	S12

7.3.1 Búsqueda

La tercera etapa pretende cumplir el tercer objetivo específico de: “*Delimitar acorde a la jurisprudencia y doctrina, los fundamentos jurídicos para la proyección de decisiones en sede de instrucción*”, es importante mencionar, que frente a la doctrina y jurisprudencia encontrada en materia disciplinaria no se pretende hacer su análisis, sino un trabajo de compilación mediante el extracto de la información que permita sustentar conforme al ordenamiento jurídico vigente

Colombiano la aplicación de las fuentes formales haciendo uso de citas relativas a la categoría jurídica típica de interés.

Conforme a la metodología diseñada para esta Práctica Jurídico Social, la presente etapa abarca las siguientes actividades:

Creación de un formato que albergue la información recolectada vía jurisprudencia, que incluye identificación; hechos jurídicamente relevantes, fuentes a las que se acudió, consideraciones sobre la categoría jurídica típica, y la decisión tomada.

Tabla 33.

Creación de un formato que albergue la información recolectada vía jurisprudencia

IDENTIFICACIÓN	
Tipo de providencia	
Radicado	
Sala / Sección	
Ponente	
HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	
Descripción	
FUENTES A LAS QUE SE ACUDIÓ	
Descripción	
CONSIDERACIONES SOBRE LA CATEGORÍA JURÍDICA TÍPICA (EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN)	
Descripción	
DECISIÓN	
Descripción	

Creación de un formato que permite sintetizar la interpretación doctrinal de la categoría jurídica típica, que incluye título; autor, fecha de publicación, tema, citación en APA, y extractos relevantes para la sustanciación.

Tabla 34.

Creación de un formato que permite sintetizar la interpretación doctrinal de la categoría jurídica típica

IDENTIFICACIÓN

Título	
Autor	
Fecha de publicación	
Tema	
CITACIÓN EN APA	

EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN

Creación de documento en línea para uso exclusivo de la Oficina de Control Interno Disciplinario en la Contraloría General de Santander, sirviendo como archivo en la plataforma de Google Drive, cuyo link de acceso fue enviado a las designadas dentro de la presente práctica, quienes son: la Tutora Luz Yamile Valero Correa y la Directora Laura Michelle Mantilla Ascencio para asegurar una supervisión constante y la incorporación de sus recomendaciones durante la recopilación, selección, clasificación y sistematización de la información.

Para la ejecución de esta etapa se recurrió a plataformas de información jurídica como Vlex, MultiLegis, Jstor, Proquest, Ebooks, Digitalia, ámbito jurídico, buscador de la Procuraduría General de la Nación, entre otras, ubicando los pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales acordes al tema de interés.

Figura 11

Síntesis tercera etapa.

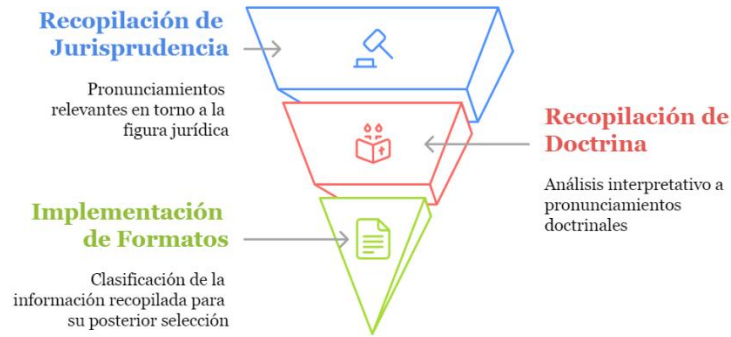
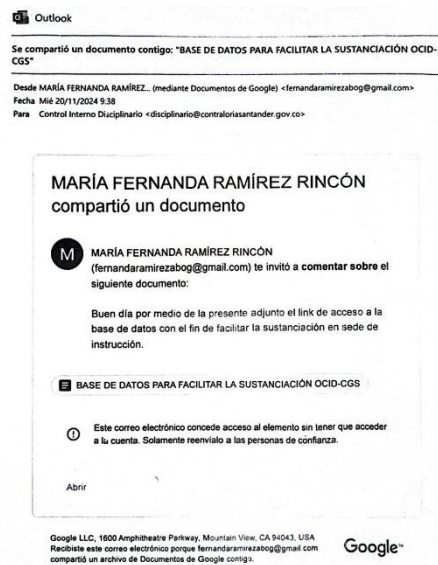


Figura 12.

Síntesis tercera etapa.



7.4 Cuarto informe

Figura 13.

Periodo comprendido del 02 de noviembre de 2024 al 29 de noviembre de 2024.

MES 4			
S13	S14	S15	S16

7.4.1 Sistematización

El presente informe comprende la cuarta y última etapa de acuerdo con la metodología diseñada para el desarrollo de esta Práctica Jurídico Social y da cumplimiento al cuarto objetivo específico: *“Sistematizar la información recolectada respecto de la categoría jurídica típica de mayor recurrencia aplicable a los procesos disciplinarios adelantados, en donde consten los pronunciamientos jurídicos clave que servirán a la sustanciación en sede de instrucción”*

El trabajo consistió en organizar la información recolectada durante la etapa de búsqueda y consolidarla en el documento drive diseñado para este propósito. Dicho documento se estructura en dos secciones:

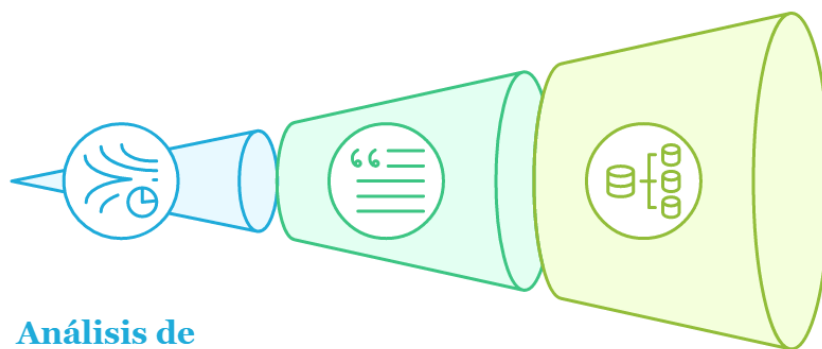
1. Recopilación Jurisprudencial.
2. Recopilación Doctrinal.

Esta organización está diseñada para que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander en sede de instrucción refuerce y sustente la aplicación de las fuentes formales relacionadas con la categoría jurídica relevante, esto es, la mora en lo que respecta a procesos adelantados por abogados en las distintas dependencias de la Contraloría General de Santander.

Asimismo, se entregó una guía de uso de herramientas digitales en la que de forma explicativa se indica cómo optimizar la consulta en la Base de datos mediante palabras clave, con el objetivo de agilizar y garantizar la eficacia en la utilización de esta herramienta.

Figura 14.

Creación de un formato que permite sintetizar la interpretación doctrinal de la categoría jurídica típica



Análisis de información

Seleccionando los pronunciamientos jurídicos más relevantes frente al tema de interés

Preparación de extractos

Para ser utilizados como citas textuales o parafraseadas en la sustanciación

Consolidación

Haciendo uso de la plataforma Google Drive, dentro del documento diseñado para este propósito

Así las cosas, a continuación, se adjunta la recopilación realizada en torno al tema en mención, lo anterior con la finalidad de facilitar mediante analogía la sustanciación en sede de instrucción:

Tabla 35.

Recopilación jurisprudencial 1

IDENTIFICACIÓN

Tipo de providencia	Auto
Radicado	IUS E-2019-654132 - IUC D-2019-1412323
Sala / Sección	Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial
Ponente	NO APLICA
HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	

La Procuraduría delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial procede a evaluar la investigación disciplinaria de conformidad con los artículos 156 y 161 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) adelantada contra un Juez de Instrucción Penal Militar.

Mediante informe bajo radicado E-2019-654132 IUC D-2019-1412323, se conoció sobre presuntas irregularidades cometidas por un Juez de Instrucción Penal Militar, el quejoso afirma

que el Juzgado adelanta la indagación preliminar contra un miembro de la policía por hechos relacionados con el incumplimiento de una resolución que establece el respeto de la estructura orgánica y funcional de la Policía Nacional – Metropolitana de Cali, infracción que vulneró los derechos a la igualdad, trabajo, dignidad y respeto del quejoso.

Este advierte que en el curso de la actuación penal se han recaudado pruebas como declaraciones testimoniales, sin embargo, vencidos los términos de la actuación judicial, **no se ha producido decisión de fondo pese a contar con elementos probatorios para acusar**, en consecuencia, el proceso se encuentra inactivo sin justificación alguna y a juicio del quejoso es un tema que no reviste mayores complicaciones ya que existe riqueza doctrinal y jurisprudencial para decidir.

El quejoso considera que existe una **conducta omisiva por parte del Juez** lo que vulnera sus derechos laborales, al debido proceso y a la debida administración de justicia, toda vez que se presenta (I) Incumplimiento de los términos legales para la actuación penal (II) No existen motivos razonables que justifiquen la mora (III) Hay una evidente infracción al deber funcional.

Con base en lo anterior el Despacho dispuso apertura de investigación disciplinaria notificada por Edicto y ordenó la práctica de pruebas. A través de auto dio cierre a la etapa de investigación disciplinaria, notificado en debida forma. El término para presentar recursos venció sin que se interpusiera alguno.

Le correspondió en la etapa de investigación; Determinar la existencia de las presuntas omisiones del Juez de Instrucción Penal Militar en el cumplimiento de sus deberes en la actuación judicial de la cual conocía, y verificar si esta conducta afectó los derechos invocados por el quejoso.

FUENTES A LAS QUE SE ACUDIÓ

Sentencia T-357/07 Corte Constitucional: *“la mora judicial, tal como la ha entendido la corte, viola el derecho fundamental del acceso a la administración de justicia cuando la dilación en el trámite de una actuación es originada no en la complejidad del asunto o en la existencia de problemas estructurales de exceso de carga laboral de los funcionarios, sino en la falta de diligencia y en la omisión”*.

Numeral 62 Artículo 48 de la Ley 734 de 2002: *“Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento de su carga laboral”*.

Numeral 2 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002: *“Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político”*.

Numeral 4 del Artículo 48 de la Ley 734 de 2002: “Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función”.

Numeral 4 del Artículo 154 de la Ley 270 de 1996: “Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados.”.

CONSIDERACIONES SOBRE LA CATEGORÍA JURÍDICA TÍPICA (EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN)

De las pruebas aportadas a la investigación se encontró que existe morosidad en el trámite del proceso, no obstante, es necesario advertir que la mora “per se” no es constitutiva de falta disciplinaria, solo será disciplinable la que se presente injustificadamente.

La Corte Constitucional a través de jurisprudencia ha establecido que **la inactividad procesal** se reputa injustificada cuando hay un manifiesto comportamiento negligente de los deberes que le asisten a los funcionarios judiciales:

“la mora judicial, tal como la ha entendido la corte, viola el derecho fundamental del acceso a la administración de justicia cuando la dilación en el trámite de una actuación es originada no en la complejidad del asunto o en la existencia de problemas estructurales de exceso de carga laboral de los funcionarios, sino en la falta de diligencia y en la omisión”.

Con base en lo anterior, es posible afirmar que la responsabilidad disciplinaria de los funcionarios judiciales por mora judicial solo puede derivarse de (I) Mora por obstaculización (II) Mora sistemática (III) Mora en el trámite del proceso por falta gravísima y (IV) Mora no calificada.

La primera se encuentra prevista en el numeral 2 del artículo 48 de la ley 734 de 2002: “Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político”.

La segunda la contempla el numeral 62 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, en donde se establece que:

“Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento de su carga laboral”.

Así las cosas, es necesario recordar que la característica esencial de la mora sistemática es el factor cuantitativo, entonces, si se informa sobre mora sistemática deben allegarse los soportes de cuál fue la carga laboral asignada en el lapso de la inactividad procesal y de esta forma determinar con precisión cual fue el porcentaje de carga laboral asignada que se encuentra inactiva o represada y por ende en mora, a fin de vislumbrar si efectivamente el funcionario incurrió en mora sistemática.

La tercera ha sido prevista en el artículo 48 de la Ley 734 de 2002: *“Omitir, retardar y obstaculizar la tramitación de la actuación disciplinaria originada en faltas gravísimas cometidas por los servidores públicos u omitir o retardar la denuncia de faltas gravísimas o delitos dolosos, preterintencionales o culposos investigables de oficio de que tenga conocimiento en razón del cargo o función”*.

La cuarta fue consagrada en el numeral 4 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996 la cual advierte que se incurrirá en mora no calificada al: *“Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados.”*

El Despacho aclara que la mora a evaluar corresponde a la cuarta tipología, ya que dadas las particularidades del asunto, las tres primeras se descartan.

Una vez analizado el expediente, respecto de la indagación adelantada por el Juez Penal Militar de Instrucción se encuentra que durante esta etapa se adelantaron las diligencias procesales tendientes a dar impulso a la actuación, se practicaron pruebas, se escucharon las declaraciones juramentadas pertinentes, se escuchó en indagatoria al sindicado, **lo cual da cuenta que no hubo inactividad procesal durante el tiempo en que el proceso estuvo bajo la potestad del Juez investigado.**

El Despacho advierte que si bien durante el periodo investigado si existió un espacio temporal donde existió inactividad procesal, **esta fue justificada** ya que el titular del despacho e investigado se encontraba en vacaciones lo cual derivó en que fuera temporalmente reemplazado como titular del Despacho durante sus vacaciones.

Por todo lo anterior el Despacho no encuentra mora injustificada en el proceso de indagación preliminar adelantada por el Juez Penal Militar de Instrucción ya que el proceso tuvo su debido impulso por parte del funcionario.

Por esta razón **no es posible endilgar mora disciplinariamente relevante** por parte del funcionario judicial, en consecuencia este despacho dispondrá del archivo de las diligencias al tenor del artículo 73 de la Ley 734 de 2002.

DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR que la investigación disciplinaria no puede proseguirse porque no constituye falta disciplinaria. Por ende procede la terminación de la presente investigación disciplinaria, por las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia. Acatando lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 734 de 2002.

Tabla 36.*Recopilación jurisprudencial 2***IDENTIFICACIÓN**

Tipo de providencia	Auto
Radicado	IUS E-2017-523129 // IUC D-2017-944808
Sala / Sección	Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Segunda para la Vigilancia Administrativa
Ponente	NO APLICA
HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	

La Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR) otorgó permiso de concesión de aguas por 10 años a la piscícola “Los Jeroglíficos” a través de resolución 484 del 30 de julio de 1997, la cual fue modificada en diciembre de 1999. Tal permiso fue prorrogado el 12 de junio de 2008 mediante resolución No.394 y modificada en marzo de 2013 y julio de 2015, el referido permiso de concesión venció el 31 de agosto de 2021.

En septiembre de 2014 se conoció sobre informes técnicos que comprometían la responsabilidad ambiental de la Piscícola, sin embargo, dicha actuación a cargo de la Corporación fue dilatada y no inició sino hasta el 14 de julio de 2016, este comportamiento refiere una conducta relevante para el derecho disciplinario.

En consecuencia la Secretaria General de CORPOCHIVOR, a través de oficio del 30 de diciembre de 2016 dio respuesta a la solicitud de información elevada por Alicia López Alfonso, procuradora 32 Judicial I para Asuntos Ambientales y Agrarios de Tunja, con relación a los expedientes que contienen una investigación disciplinaria que se adelanta por la posible comisión de una falta disciplinaria que involucra a los funcionarios de la entidad por no aplicar de forma oportuna el proceso sancionatorio ambiental a un particular que se beneficiaba de la explotación de acuíferos en la zona, a pesar de la afectación a los recursos naturales de la región, los cuales ya habían sido constatados según los conceptos técnicos de los cuales se conoció el 4 de septiembre de 2014.

El 26 de julio de 2021 la Procuraduría delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial que había recibido el proceso por competencia ordenó la apertura de investigación disciplinaria contra las funcionarias de Corpochivor Ana Celia Salinas Martín y Damaris Asbleidy Bustos Aldana.

FUENTES A LAS QUE SE ACUDIÓ

Numeral 62 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002: *“Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral”.*

Sentencia T-441 de 2015: “*El incumplimiento de un término procesal se entiende justificado cuando (i) es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial, (ii) se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial, o (iii) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley*”.

CONSIDERACIONES SOBRE LA FIGURA JURÍDICA TÍPICA (EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN)

El Despacho considera que la situación es intrascendente y por ende no hay lugar a endilgar compromiso disciplinario a las funcionarias ya que, si bien efectivamente existió un retraso en el inicio de la investigación administrativa, la entidad actuó diligentemente y muestra de ello son las resoluciones modificatorias del permiso de concesión de marzo de 2013 y julio de 2015.

La Procuraduría afirma que no se encontró prueba que demostrara que las funcionarias hubiesen favorecido a la piscícola “Los Jeroglíficos”, por lo cual no existe un nexo de causalidad entre la dilación del proceso y un presunto favorecimiento contrario al deber funcional propio de la relación especial de sujeción.

La mora en el trámite de algunos asuntos es una problemática que aqueja a todas las jurisdicciones y entidades que tienen a su cargo trámites administrativos, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales, las funciones de la Subdirectora de Gestión y la Secretaria General de las CAR son variadas y no se limitan a adelantar procesos administrativos, por lo cual según el Despacho es comprensible que el inicio del proceso haya tenido cierta demora, por ello no es sancionable disciplinariamente ya que el numeral 62 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 prevé que solo se configurará responsabilidad disciplinaria cuando se incurra injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los procesos a su cargo, entendiendo mora sistemática como: “*el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.*”

La Procuraduría afirma que tampoco se demostró que la tardanza en iniciar el proceso administrativo constituyó el 20% o más de la carga de procesos asignados, en ese sentido la eventual mora en actuaciones judiciales o administrativas llegando incluso a la prescripción de la acción ha gozado con respaldo jurisprudencial en diversas ocasiones, muestra de ello es la Sentencia T-441 de 2015 que estableció:

“El incumplimiento de un término procesal se entiende justificado cuando (i) es producto de la complejidad del asunto y dentro del proceso se demuestra la diligencia razonable del operador judicial, (ii) se constata que efectivamente existen problemas estructurales en la administración de justicia que generan un exceso de carga laboral o de congestión judicial, o (iii) se acreditan otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución de la controversia en el plazo previsto en la ley”.

Por esta razón y al no encontrarse demostrada la mora sistemática por parte de las funcionarias no hay lugar a continuar la acción disciplinaria y en consecuencia debe archivers definitivamente el expediente en virtud de los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019.

DECISIÓN

PRIMERO. ORDÉNESE la terminación de la investigación disciplinaria No. IUS E-2017-523129 / IUC D-2017-944808 y el consecuente archivo definitivo de las diligencias seguidas respecto de las señoras ANA CELIA SALINAS MARTÍN, Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor (CORPOCHIVOR) para la época de los hechos; y DAMARIS ASBLEIDY BUSTOS ALDANA, Secretaria General de la misma entidad para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tabla 37.

Recopilación jurisprudencial 3

IDENTIFICACIÓN

Tipo de providencia	Sentencia
Radicado	410011102000201700786 01
Sala / Sección	Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Ponente	Alfonso Cajiao Cabrera

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

Corresponde a la Comisión conocer del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila el 25 de febrero de 2022, mediante la cual se sancionó al Fiscal 16 delegado ante los Juzgados Penales de Circuito de Neiva, Hernán Escobar Rojas con suspensión de 1 mes con fundamento en la prohibición del numeral 3 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996 calificada como falta grave a título de culpa grave.

El 29 de noviembre de 2017 Ulpiano Gutiérrez Rojas presentó queja contra el Fiscal mencionado por la presunta mora en el trámite de la noticia criminal adelantada por el delito de falsedad material en documento público contra Maximino Palacios y Carlos Arturo Gómez.

El quejoso afirma que el proceso se encuentra estancado y que cuando acudía a consultar información recibió respuestas evasivas, el 15 de enero de 2018 se inició indagación preliminar, el 30 de agosto de 2018 inició la investigación disciplinaria contra el funcionario judicial.

El 5 de marzo de 2011 la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Huila formuló cargos contra el funcionario por incurrir en presunta mora en el desarrollo de la investigación del delito de falsedad material en documento público contra José Maximiliano Palacios y Carlos Arturo

Gómez, toda vez que no se evidenció actuación que diera impulso procesal durante el tiempo en el que se desempeñó como Fiscal encargado.

Con base en lo anterior, al funcionario se le endilgo haber incurrido en la prohibición prevista en el numeral 3 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996, ya que desconoció lo dispuesto en los artículos 66 y 175 de la Ley 906 de 2004, calificada como falta grave a título de culpa grave.

La defensora de oficio allegó descargos y solicitó que se tuviera en cuenta la excesiva carga laboral de los despachos fiscales, puesto que para la fecha de la presunta comisión de la falta, el funcionario contaba con 1.340 procesos. Posteriormente en los alegatos de conclusión reiteró la afirmación y dejó constancia del buen rendimiento laboral del disciplinable.

Mediante Sentencia proferida el 25 de febrero de 2022 la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila sancionó a Hernán Escobar Rojas con suspensión en su cargo por 1 mes por incurrir en la prohibición descrita en el numeral 3 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 175 de la Ley 906 de 2004.

La seccional hizo el análisis fáctico de la siguiente forma: el 26 de junio de 2012 se radicó la denuncia por el ilícito de falsedad material en documento público, el 27 de mayo de 2014 se realizó el formato integral del programa metodológico entregado a la policía judicial el 26 de junio de 2014, el 29 de octubre se allegó informe de investigación, el 5 de marzo de 2015 asumió el proceso el señor Hernán Escobar Rojas, durante su ejercicio como Fiscal hasta el 1 de mayo de 2017 no se evidenció actuación alguna, lo cual indica que demoró de forma injustificada el desarrollo de la investigación por más de 2 años.

Frente a lo afirmado por la defensa, la Seccional encontró que el número de carpetas evacuadas fue inferior a 1.00 lo cual indica que la cantidad de decisiones de fondo tomadas no fue ni siquiera de 1 carpeta diaria, **por lo cual la mora no resulta justificada.**

La defensa interpuso recurso de apelación el 5 de abril de 2022 arguyendo la necesidad de considerar que; era deber de las partes e intervinientes impulsar la actuación penal, la mera demora no implica responsabilidad disciplinaria, era imprescindible considerar la excesiva carga laboral del funcionario.

FUENTES A LAS QUE SE ACUDIÓ

Artículo 122 de la Constitución Política: *“Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben. Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público”.*

Numeral 3 Artículo 154 de la Ley 270 de 1996: *“Obedecer y respetar a sus superiores, dar un tratamiento acorde con la dignidad humana a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósito”.*

Artículo 66 de la Ley 906 de 2004: “*El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de una conducta punible, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código*”.

Artículo 175 de la Ley 906 de 2004: “*La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el termino máximo será de cinco años*”.

CONSIDERACIONES SOBRE CATEGORÍA JURÍDICA TÍPICA (EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN)

Frente a lo aducido por la defensa, la Sala encuentra que: Los fiscales son los titulares de la acción penal, no las partes ni los intervinientes. En consecuencia, es exigible el deber funcional de ejecutar labores propias de su cargo en el marco del ejercicio de la acción penal a los fiscales: Así pues, a Hernán Escobar Rojas le era exigible impulsar la noticia criminal referida, siendo su trámite una obligación propia como funcionario de la Fiscalía, por esta razón este argumento no es de recibo por parte de la Sala.

Por otro lado, la sala afirma que, efectivamente para endilgar responsabilidad disciplinaria no solo se tendrá en cuenta la simple demora en el desarrollo del proceso, sino que se tendrá en cuenta varias circunstancias que afecten sustancialmente el deber funcional y el adecuado funcionamiento del Estado, elementos propios de la ilicitud sustancial.

El comportamiento omisivo del señor Hernán Escobar Rojas atentó contra los derechos de quienes tenían interés en el resultado del proceso, deterioró la confianza institucional y, por ende, afectó el funcionamiento del Estado. Además, implicó un desconocimiento de su deber funcional, el cual juró resguardar y honrar al momento de su posesión. Bajo este entendido, el segundo argumento tampoco está llamado a prosperar.

Frente al tercer cargo la Sala analiza las estadísticas del doctor Hernán Escobar Rojas durante su periodo de vinculación a la Fiscalía, con base en el análisis se encontró que el funcionario laboró 527 días generando 160 archivos, 9 preclusiones, 23 imputaciones, 41 acusaciones, 36 sentencias condenatorias, 2 sentencias absolutorias lo cual representa una carga laboral de 0.529296.

Lo anterior implica que el funcionario judicial no evacuó ni siquiera 1 carpeta diaria, lo cual no permite justificar su conducta omisiva, esto atendiendo a que la congestión laboral como exigente de la responsabilidad disciplinaria no se materializa con la carga laboral sino con el número de procesos evacuados por el funcionario, así las cosas, ante la baja producción del disciplinable no es posible considerar la procedencia del tercer argumento.

En conclusión, Escobar actuó con descuido y negligencia a pesar de ser titular de la acción penal, lo cual le obligaba a actuar con mayor diligencia y cuidado en sus funciones.

DECISIÓN

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila el 25 de febrero de 2022, mediante la cual sancionó al doctor HERNÁN ESCOBAR ROJAS, en su calidad de Fiscal 16 Delegado ante los Juzgados Penales del Circuito de Neiva, con **SUSPENSIÓN** en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes, con fundamento en la configuración de la prohibición descrita en el numeral 3° del artículo 154 de la Ley 270 de 1996 y la desatención de lo establecido en el canon 66 y el parágrafo del artículo 175 de la Ley 906 de 2004, falta calificada como **GRAVE** a título de **CULPA GRAVE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tabla 38.

Recopilación jurisprudencial 4

IDENTIFICACIÓN	
Tipo de providencia	Sentencia
Radicado	230011102000 2019 00032 01
Sala / Sección	Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Ponente	Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo
HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	

La comisión Nacional de Disciplina Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos por la disciplinable Débora Elena Acuña Arroyo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Sahagún, Córdoba contra la Sentencia del 23 de febrero de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba que la declaró responsable disciplinariamente por incurrir en la prohibición contemplada en el artículo 154 numeral 3 de la Ley 270 de 1996 calificada como falta grave imputada a título de culpa grave, por lo cual fue sancionada con suspensión por el término de 3 meses.

La doctora Débora Elena Arroyo, dentro del proceso de tutela N.º 2014-00069, tardó 117 días hábiles en resolver el incidente de desacato presentado por el señor Humberto Salgado Guerra, el cual fue formulado el 8 de febrero de 2018 y resuelto el 9 de agosto de 2018, a pesar de que tanto el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 como la Sentencia C-367 de 2014 establecen un término de 10 días para resolver los incidentes.

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó la apertura de la indagación preliminar el 13 de febrero de 2019, la doctora Arroyo en versión libre aseguró que el retardo no fue injustificado ya que el despacho tenía una importante carga laboral. En el pliego de cargos se acusó a Acuña de haber retardado sin justificación la resolución

de un incidente de desacato, que fue impetrado el 8 de febrero de 2018, y resuelto 117 días después el 9 de agosto de 2018, lo cual resulta en el desconocimiento de la prohibición consignada en el artículo 154 numeral 3 de la Ley 270 de 1996.

El 23 de febrero de 2022 la Sala Dual de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, se dio lectura a la Sentencia sancionatoria contra la doctora Acuña, la cual fue sujeto de recurso de apelación.

El asunto fue remitido a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para que conozca del recurso de apelación, le corresponde a la sala determinar si ¿Estuvo acreditada en sede de tipicidad, la falta grave por la incursión en la prohibición establecida en el artículo 154.3 de la Ley 270 de 1996?

FUENTES A LAS QUE SE ACUDIÓ

Artículo 29 de la Constitución Política: *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*.

Artículo 228 de la Constitución Política: *“Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”*.

Sentencia Corte Constitucional T-052 de 2018: *“La mora judicial es un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”*.

Sentencia SU-179 de 2021: *“La «mora judicial» se configura cuando, agotadas las distintas etapas procesales exigidas en la norma aplicable, la decisión excede los términos allí fijados. En otras palabras: «la mora judicial se presenta cuando, por fuera de los términos legales previstos en los códigos procesales, los jueces omiten proferir las decisiones a su cargo”*.

Sentencia C-367 de 2014: *“El incidente de desacato a un fallo de tutela es un incidente especial, dada la característica del amparo de un derecho fundamental transgredido o amenazado que exige inmediato cumplimiento; donde manifiesta que el goza de un término de 10 días para decidir de fondo a la solicitud del incidente de desacato, contados desde la apertura del incidente”*.

Sentencia T-420 de 2022: *“En conclusión, la mora judicial en el marco del trámite de desacato de un fallo de tutela puede encontrar justificación tanto en la necesidad de recaudo, análisis y valoración de material probatorio, como en la complejidad del asunto o la existencia de otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución del incidente. No obstante, en el marco del trámite de las acciones de tutela, no constituyen una justificación válida de la mora judicial la carga laboral o la congestión judicial, puesto que ello resulta contrario al principio de celeridad que rige la acción de tutela”*.

Comisión Nacional de Disciplina Judicial en Sentencia del 7 de diciembre de 2022: *“Existen entonces, razones válidas que, eventualmente, permiten advertir justificada una demora de los*

funcionarios judiciales en el trámite de ciertos asuntos o en el cumplimiento de términos legales; las cuales, de acreditarse probatoriamente, exigen al operador disciplinario abstenerse de impartir reproche disciplinario alguno al encartado y, se enfatiza, aspectos como la carga laboral, congestión judicial, producción, estadística e incluso, situaciones administrativas de la rama judicial, pueden conllevar a que, a pesar de evidenciarse mora, esta no pueda enrostrarse al funcionario”.

Comisión Nacional de Disciplina Judicial en Sentencia del 29 de noviembre de 2022: *“Con base en los datos señalados, esta colegiatura evidenció que pese a la falta de recurso humano y el exceso de carga laboral (inventario aproximado de 145 expedientes), circunstancias catalogadas como imprevisibles e ineludibles, la disciplinable emitió efectivamente un importante número de providencias durante el lapso examinado (1539) respetando el mandato legal previsto en el numeral 13 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, esto es, resolver cada asunto acorde con el orden de ingreso al despacho (siguiendo la regla general del sistema de turnos), además de tramitar preferentemente las acciones con prioridad constitucional y celebrar 274 audiencias que requieren de estudio y preparación, situación debidamente soportada en el reporte de gestión del Sistema Estadístico de la Rama Judicial”.*

Artículo 48. 2 de la Ley 734 de 2002: *“Obstaculizar en forma grave la o las investigaciones que realicen las autoridades administrativas, jurisdiccionales o de control, o no suministrar oportunamente a los miembros del Congreso de la República las informaciones y documentos necesarios para el ejercicio del control político”.*

Artículo 153.2, de la Ley 270 de 1996: *“Desempeñar con autonomía, independencia, transparencia, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones de su cargo”.*

Artículo 153.15 de la Ley 270 de 1996: *“Cuidar de que su presentación personal corresponda al decoro que debe caracterizar el ejercicio de su elevada misión”.*

Artículo 154.3 de la Ley 270 de 1996: *“Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados”.*

Tratado de derecho disciplinario. Tomo I. Gómez Pavajeau: *“El legislador dispuso que los servidores judiciales ostentan una relación especial de sujeción intensificada por «complementación». En ese sentido, el control disciplinario no se basa únicamente en el estatuto general, sino que «se le suman otras normas especiales que gobiernan determinados y específicos ámbitos de la vida pública, ampliando la demanda de deberes y obligaciones especialmente en un plano cuantitativo”.*

CONSIDERACIONES SOBRE LA CATEGORÍA JURÍDICA TÍPICA (EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN)

Los artículos 29 y 228 de la Constitución Política establecen que todos los ciudadanos tienen derecho a un debido proceso sin **dilaciones injustificadas** y a un verdadero acceso a la

administración de justicia; estas garantías se materializan a través del estricto cumplimiento de los términos procesales por parte de quienes administran justicia.

La Corte Constitucional en Sentencia T-052 de 2018 estableció que la mora judicial es: *“un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos”*.

Este fenómeno se presenta cuando los funcionarios judiciales omiten proferir decisiones a su cargo en los términos previstos en la ley los cuales, **por regla general, se consideran perentorios, improrrogables y en algunos casos preclusivos**.

La Sentencia SU-179 de 2021 ha desarrollado que el fenómeno de mora judicial se configura cuando, agotadas las etapas procesales exigidas, la decisión excede los términos fijados, es decir que es una omisión de las decisiones a su cargo, es por eso que el artículo 228 desarrolló que *“Los términos se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”*.

Por su parte la Corte Constitucional ha manifestado en Sentencia T-283 de 2013 que la situación de justificación no implica que la mora judicial nunca existió, sino que en estos casos es plausible aseverar que existió una directa afectación al derecho de la persona a acceder a la administración de justicia, sin embargo, no será procedente afirmar la afectación sustancial al deber funcional. Esto se debe a que los servidores judiciales si pretenden cumplir con las obligaciones de respetar, proteger y realizar acciones para que las personas efectivamente accedan a la administración de justicia y hagan efectivos sus derechos e intereses legítimos (Sentencia T-230 de 2013).

Con base en lo anterior surge la duda de que debe hacerse ante la demora judicial cuando el legislador no estableció un término perentorio, improrrogable o preclusiva. En respuesta a esta problemática, la Comisión en los procedimientos disciplinarios de los abogados y del servidor judicial con base en el artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos estableció que es legítimo convencional y constitucionalmente censurar las demoras a partir del concepto de plazo razonable, siempre que la norma procesal no fije un término específico, ante esto le corresponderá a la autoridad disciplinaria revisar que el periodo de inactividad sea razonable o proporcional.

Los criterios para determinar la razonabilidad del plazo son

- I. La dificultad del asunto
- II. La disponibilidad de medios con los que cuenta el funcionario para cumplir con su deber
- III. El impulso procesal de las partes

Así las cosas, **un funcionario judicial incurre en mora judicial en los casos en que desconozca un término procesal de orden perentorio o inobserve el plazo razonable** cuando el legislador no le haya interpuesto un plazo específico.

Según Pavajeau (2021) los servidores judiciales ostentan una relación especial de sujeción intensificada, es por esto que en virtud de ese vínculo jurídico deben someterse a los deberes y prohibiciones contenidos en la Ley 270 de 1996.

En ese orden de ideas esta corporación ha precisado que la demora atribuible al funcionario judicial por el desconocimiento de un término procesal o del plazo razonable resulta disciplinariamente relevante cuando es **injustificada** en virtud del desconocimiento de los deberes y prohibiciones del parágrafo 2 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y los artículos 153.2, 153.15 y 154.3 de la Ley 270 de 1996.

Con base en lo anterior se reputa que la mera existencia de la mora judicial no implica una violación al derecho fundamental a la administración de justicia, ni tampoco una violación al deber funcional, la mora judicial será reprochable disciplinariamente cuando no reúna los presupuestos que ha determinado la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en Sentencia del 7 de diciembre de 2022:

“Existen entonces, razones válidas que, eventualmente, permiten advertir justificada una demora de los funcionarios judiciales en el trámite de ciertos asuntos o en el cumplimiento de términos legales; las cuales, de acreditarse probatoriamente, exigen al operador disciplinario abstenerse de impartir reproche disciplinario alguno al encartado y, se enfatiza, aspectos como la carga laboral, congestión judicial, producción, estadística e incluso, situaciones administrativas de la rama judicial, pueden conllevar a que, a pesar de evidenciarse mora, esta no pueda enrostrarse al funcionario”.

La conducta de mora judicial es una conducta omisiva por cuanto está relacionada con la abstención del funcionario judicial frente a la resolución de asuntos que están puestos en su conocimiento o no presta los servicios a los que está obligado, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial ha desarrollado que la mora judicial puede presentarse en los siguientes escenarios:

- I. *Retardo o negación absoluta: Se presenta cuando el funcionario judicial no realizó ninguna actuación procesal durante el tiempo de demora censurado, el cual superó el término procesal o el plazo razonable» para adoptar la decisión correspondiente, y no existe alguna razón de justificación.*
- II. *Retardo o negación compuesta: Se produce cuando el funcionario judicial profirió algunas actuaciones procesales en el lapso de demora, el cual superó el término legal o el «plazo razonable» para adoptar la decisión correspondiente; no obstante, las mismas resultaron intrascendentes en la actuación judicial, y no existe alguna razón de justificación.*
- III. *Retardo o negación relativa: Se presenta cuando se emitieron actuaciones de trámite en el interregno de demora, las cuales a diferencia del literal II resultaban procedentes; sin embargo, el término legal o el «plazo razonable» para adoptar la decisión definitiva*

se superó y no existe alguna razón de justificación, y está corroborada la falta de diligencia u omisión sistemática de los deberes atribuibles al funcionario judicial.

En cualquiera de los escenarios mencionados debe carecerse de causales de justificación para que se acredite la violación al deber funcional.

Por su parte, las circunstancias de justificación deben ser clasificadas en endógenas, lo que implica que sean inherentes al expediente bajo estudio, estas son;

La complejidad del asunto, el tiempo promedio que demanda el trámite, el número de partes, el tipo de interés involucrado, las dificultades probatorias, el comportamiento procesal de las partes y la diligencia de las autoridades judiciales	<i>Sentencia C-300 de 1994</i>
---	--------------------------------

Por su parte las circunstancias exógenas comprendidos como aspectos ajenos al trámite que implicaron la morosidad del asunto, los cuales son;

La excesiva carga, el represamiento laboral, la efectiva producción de decisiones, el sistema de turnos	<i>Sentencia SU-179 de 2021</i>
Situaciones administrativas distintas al servicio activo, circunstancias imprevisibles o ineludibles	<i>Sentencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial 29 de septiembre de 2021</i>
La incidencia del trabajo colectivo dentro del cuerpo colegiado	<i>Sentencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial 7 de diciembre de 2022</i>
Las dificultades y vicisitudes logísticas que tienen los negocios antes y durante su estudio	<i>Sentencia Comisión Nacional de Disciplina Judicial 25 de enero de 2023</i>

En conclusión, para que sea acreditada la mora judicial deben existir; una conducta omisiva en la cual la autoridad judicial o administrativa se abstiene de prestar su servicio o tomar decisiones que han sido puestas en su conocimiento que transgreda los términos procesales o el plazo razonable, sin que existan razones de justificación exógenas o endógenas, lo cual genera una omisión a los deberes por parte del funcionario judicial.

Posteriormente la Comisión determina que **los factores de justificación deben valorarse en armonía con las acciones constitucionales dada la naturaleza celera y con prelación sobre los demás instrumentos para garantizar los derechos de las personas** que tienen la acción de tutela y el incidente de desacato como medio coercitivo para lograr la efectiva protección de los derechos fundamentales.

En su momento la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014 precisó la importancia de resolver los incidentes de desacato en un plazo razonable, condicionando el entendimiento del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 a 10 días contados desde la apertura del incidente, no obstante, debe destacarse que en el mismo pronunciamiento la Corte estableció que este plazo

puede ser inobservado en algunos casos siempre que existan razones de justificación objetiva y razonable.

En concordancia la Sentencia T-420 de 2022 estableció que:

*“La mora judicial en el marco del trámite de desacato de un fallo de tutela puede encontrar justificación tanto en la necesidad de recaudo, análisis y valoración de material probatorio, como en la complejidad del asunto o la existencia de otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden la resolución del incidente tutela, **no constituyen una justificación válida de la mora judicial la carga laboral o la congestión judicial, puesto que ello resulta contrario al principio de celeridad que rige la acción de tutela**”.*

Así las cosas, la mora en la resolución del incidente de desacato, extraordinariamente puede encontrar justificación y por ende no acarrear responsabilidad disciplinaria ni afectar los derechos fundamentales de acceso a la justicia de los usuarios, no obstante, estas razones de justificación deben tener un tratamiento diferencial dado el trámite preferencial que el Legislador le otorgó al incidente de desacato y la acción de tutela.

Con base en lo anterior, para analizar la causal de justificación por carga laboral extraordinariamente como medio que excluya la responsabilidad disciplinaria en la mora procesal en acciones constitucionales debe atenderse al Índice de Producción de Egresos (IPE), el cual se proyecta con base en los egresos efectivos sobre los días trabajados por año, entonces la autoridad disciplinaria debe atender a la efectiva producción de decisiones, así lo plasmó la Comisión Nacional de Disciplina Judicial en Sentencia del 29 de noviembre de 2022 cuando determinó que a pesar de la excesiva carga laboral y circunstancias catalogadas como ineludibles e imprevisibles, si el funcionario emite durante el lapso examinado un número importante de providencias (IPE 1) resolviendo cada asunto en orden de ingreso y tramitando preferentemente las acciones con prioridad constitucional, resultaría justificada la mora en la que incurra.

No obstante, tratándose de acciones constitucionales debe atenderse al Índice de Producción de Ingresos, pero en materia de acciones constitucionales.

Al analizar la producción de egresos efectivos del funcionario judicial se encuentra que produjo 94 egresos efectivos constitucionales en 92 días trabajados, lo cual representa un IPE de 1,021 esto es, al menos una decisión constitucional diaria, por lo cual es procedente absolver a la disciplinable de la actuación disciplinaria

DECISIÓN

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 23 de febrero de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, a través de la cual fue declarada responsable disciplinariamente a la doctora Débora Elena Acuña Arroyo, en su condición de juez segundo promiscuo municipal de Sahagún (Córdoba), por la incursión en la prohibición establecida en el artículo 154.3 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, falta grave atribuida a título de culpa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ABSOLVER** de responsabilidad disciplinaria a la doctora Débora Elena Acuña Arroyo por el cargo formulado por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba.

Tabla 39.

Recopilación jurisprudencial 5

IDENTIFICACIÓN	
Tipo de providencia	Auto
Radicado	IUS E 2017-908656 // IUC D 2017-1048234
Sala / Sección	Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Segunda para la Vigilancia Administrativa
Ponente	NO APLICA
HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	

Conoce el Despacho a evaluar la etapa de investigación disciplinaria adelantada contra Yahayra Bernal González, funcionaria de la Procuraduría General de la Nación.

Según obra en el fallo de segunda instancia del 31 de octubre de 2017, la Sala disciplinaria de la Procuraduría dispuso compulsar copias para que se investigue la presunta inactividad procesal de la funcionaria Yahayra Bernal Gonzalez, la cual pudo resultar determinante en la prescripción de una investigación adelantada por la entidad, así lo plasmó la decisión al determinar:

“(...) Sería del caso, conforme a lo estipulado en la Directiva 06 de 1997 del Procurador General de la Nación evaluar en esta misma decisión si existe o no responsabilidad de servidor alguno por la ocurrencia de la prescripción dado que se observa que transcurrieron períodos considerables de tiempo entre la apertura de la investigación, el cierre de la misma y el auto de cargos, no obstante, en atención a que para el efecto deben evaluarse factores tales como la carga laboral de quien o quienes tuvieron a su cargo la instrucción de estas diligencias, así como su estadística y la complejidad de los asuntos a cargo, con lo cual no se cuenta en el expediente, se expedirá copia de esta decisión a la Veeduría de la entidad para los fines pertinentes (...).”

Así las cosas, el 29 de enero de 2018 el despacho dispuso iniciar indagación preliminar, y el 3 de diciembre de 2018 se ordenó la apertura de investigación disciplinaria en contra de la señora Yahayra Bernal Gonzales por aparente inactividad procesal.

De las pruebas se encontró que el caso efectivamente estuvo a cargo de la funcionaria por dos periodos prolongados de tiempo; el primero desde el 12 de abril de 2013 hasta el 8 de mayo de 2014 y desde el 12 de agosto de 2014 hasta el 22 de julio de 2015.

FUENTES A LAS QUE SE ACUDIÓ

Directiva No. 06 del 6 de agosto de 1997 Procuraduría General de la Nación

CONSIDERACIONES SOBRE LA CATEGORÍA JURÍDICA TÍPICA (EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN)

Frente a la ocurrencia de fenómenos tales como la prescripción, mora y omisiones procesales no siempre es obligatorio compulsar copias para que se investiguen los fenómenos mencionados, así lo manifestó la Procuraduría General de la Nación, en la directiva No. 06 del 6 de agosto de 1997, esto se debe a que la Ley y la Constitución suministran parámetros que indican cuando debe darse aviso a la autoridad competente, estos son;

Se piensa que no dar cuenta a la autoridad competente de un retardo o la ocurrencia de un fenómeno prescriptivo implica el desconocimiento de la Ley, lo cual compromete la responsabilidad disciplinaria o penal, sin embargo, esto es equivocado. Si bien es cierto que en los ámbitos mencionados existe el deber jurídico de poner en conocimiento de las autoridades la ocurrencia de hechos que impliquen la comisión de un delito o una falta disciplinaria, y que el incumplimiento de este deber puede generar la adecuación típica del delito de abuso de autoridad por omisión de denuncia o falta disciplinaria correlativa tal como lo señalan los artículos 38 y 40 numeral 19 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior solo será posible cuando se configuren los elementos normativos correspondientes al tipo, sea penal o disciplinario “teniendo conocimiento” y “tuviere conocimiento” de las infracciones cometidas.

A su vez, la jurisprudencia Constitucional ha abordado el alcance de tales expresiones, en estas se ha afirmado que la obligación de denunciar está sujeta al conocimiento que tenga el funcionario sobre la ilicitud del hecho, por esto, la doctrina ha señalado que la expresión hace referencia a que exista información cierta y fundada al respecto.

Esto no desconoce que existan hechos punibles que se comprenden en toda su responsabilidad punitiva con la sola percepción del suceso, ya que para estos casos si emana el deber de denunciar, sin embargo, no es el caso de la mora como ilícito, pues solo acarreará responsabilidad disciplinaria cuando esta sea injustificada.

La expresión injustificada a su vez ha sido abordada dogmáticamente como un elemento normativo del tipo disciplinario, toda vez que la Constitución Política en el artículo 29 incluye la expresión “dilaciones injustificadas” por lo cual solo surgirá la obligación de compulsar copias cuando se satisfagan los requisitos que se expresan a continuación:

“2.1. Cuando el retardo u omisión de actuar sea ostensible y protuberante, esto es, cuando han transcurrido periodos prolongados sin actuación alguna, y no resulten explicables "prima facie" a partir de la gran cantidad de asuntos a cargo de la respectiva dependencia, o del funcionario correspondiente.

2.2. Cuando a juicio del funcionario ha existido dolo o negligencia gravísima o grave en el cumplimiento de los deberes funcionales, toda vez que solo en tal grado de imputación son reprochables disciplinariamente las moras”.

Con base en lo anterior y contrastado con el material probatorio del expediente se observa que la causa disciplinaria que desató la compulsa de copias que abrieron la presente investigación disciplinaria contra la funcionaria Yahayra Bernal Gonzalez fue asignada para el 24 de marzo de 2011, se observa que el 16 de enero de 2012 se dispuso la apertura de la investigación disciplinaria, el 8 de mayo de 2014 se ordenó el cierre de la investigación y el 22 de julio de 2015 se formuló pliego de cargos archivo parcial y declaratoria de prescripción de la causa. Esto indica que, si bien el proceso tuvo periodos de inactividad, estas no impidieron su adecuado desarrollo.

Además, se encuentra que dentro del periodo de tiempo objeto de investigación, la funcionaria presentó actividad impulsando procesos a su cargo que de conformidad con las estadísticas mensuales variaron entre 5 y 10 proyectos cuando tenía una carga que oscilaba entre los 30 y los 42 expedientes aproximadamente, por ende, la prescripción de la acción disciplinaria que desató la presente investigación correspondió a un caso en particular.

Así las cosas y con base en lo recaudado en el material probatorio no se advierten elementos que den cuenta de la configuración de alguna de las causales expuestas, ya que el retardo que produjo la prescripción, las condiciones indican que se debió a la carga laboral de la funcionaria por ende no se encuentra injustificada lo cual no da lugar a que se atribuya responsabilidad disciplinaria.

En consecuencia, el despacho, en virtud del artículo 90 del CGD decidió:

DECISIÓN

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA identificada con el IUS E 2017-908656 // IUC D 2017-1048234, seguida en contra de la señora Yahayra Bernal González, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Tabla 40.

Recopilación jurisprudencial 6

IDENTIFICACIÓN	
Tipo de providencia	Sentencia
Radicado	50001-11-02-000-2016-00465-01
Sala / Sección	Comisión Nacional de Disciplina Judicial
Ponente	Diana Marina Vélez Vásquez
HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	

La Comisión Nacional de Disciplina Judicial resuelve recurso de apelación presentado por el disciplinable contra la Sentencia proferida por la omisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta por medio de la cual se declaró responsable a Álvaro Enrique Siza Acevedo, Juez Cuarto Penal del Circuito de Villaviencio, por la incursión en la prohibición señalada en el numeral 3

del artículo 154 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002 a título de culpa grave, sancionándosele con suspensión de 1 mes.

La actuación se originó en virtud de un informe radicado por el titular del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, quien solicitó se iniciara investigación disciplinaria contra el funcionario encartado, con ocasión al proceso adelantado contra David Aurelio Tambo Urrego por el delito de captación masiva y habitual de dineros, en la cual se presentó el fenómeno de la preclusión de la investigación como consecuencia de la extinción de la acción penal por prescripción, ya que en la actuación, una vez terminó el debate probatorio se anunció el sentido del fallo el 14 de octubre de 2013, sin embargo, no se profirió sentencia permitiendo que prescriba la acción penal a partir de mayo de 2014.

Así las cosas, el 8 de agosto de 2016 se ordenó indagación preliminar, el 8 de marzo de 2019 se profirió auto de apertura de investigación disciplinaria en contra del juez investigado, el 9 de julio de 2019 se decretó el cierre de la investigación y el 31 de octubre se formuló el pliego de cargos contra el funcionario judicial.

Al señor Álvaro Enrique Siza se le acusa de incurrir en la prohibición del numeral 3 del artículo 154 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, falta que fue calificada como grave a título de culpa grave.

El funcionario manifestó en los descargos que la falta fue cometida por una excesiva carga laboral, lo cual le permite afirmar que la mora no es consecuencia de un comportamiento negligente, sino que se debió a una situación fortuita. El funcionario indicó que ha tenido un rendimiento satisfactorio con un promedio de 1.53 sentencias por día hábil por lo cual se configura la justificación del artículo 23 del CDU de fuerza mayor o caso fortuito.

El 2 de diciembre de 2021 se presentaron alegatos de conclusión, y el 11 de febrero de 2022 la Comisión Seccional de Disciplina Judicial Meta declaró disciplinariamente responsable a Álvaro Enrique Siza Acevedo.

FUENTES A LAS QUE SE ACUDIÓ

ARTÍCULO 196 de la Ley 734 de 2002: Constituye falta disciplinaria y da lugar a acción e imposición de la sanción correspondiente el incumplimiento de los deberes y prohibiciones, la incursión en las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la Constitución, en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y demás leyes. Constituyen faltas gravísimas las contempladas en este código.

Ley 270 de 1996 - Ley estatutaria de administración de justicia:

ARTÍCULO 153. DEBERES. Son deberes de los funcionarios y empleados, según corresponda, los siguientes: (...) 15. Resolver los asuntos sometidos a su consideración dentro de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la función jurisdiccional.

ARTÍCULO 154. PROHIBICIONES. A los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, según el caso, les está prohibido: 3. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que estén obligados.”

CONSIDERACIONES SOBRE LA CATEGORÍA JURÍDICA TÍPICA (EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN)

El funcionario judicial fue acusado y sancionado por la incursión en la prohibición del artículo 154 #3 de la Ley 270 de 1996, este es un tipo penal abierto ya que no hay una delimitación dentro del mismo artículo al ingrediente normativo “injustificadamente”.

En ese sentido, le corresponde al operador judicial complementar a través de criterios objetivos las hipótesis normativas de manera razonable y proporcionada, lo anterior ha sido afirmado en la Sentencia C-030 de 2012 de la Corte Constitucional.

El juzgador en primera instancia estructuró el tipo disciplinario a partir del retardo injustificado del funcionario judicial para dar lectura al fallo condenatorio, esto, devino en la configuración del tipo disciplinario, no obstante, no precisó el elemento normativo complementario con el fin de estructurar de forma adecuada el elemento normativo.

Así las cosas considera la Sala que la ausencia de una delimitación clara y específica del término “injustificadamente” contraviene el principio de legalidad. Este principio exige que las normas que regulan la conducta sancionable, las sanciones aplicables y los procedimientos para su imposición estén definidos de manera precisa en la ley previa. La falta de claridad vulnera tanto la garantía material, que implica la necesidad de una descripción objetiva y comprensible de la conducta reprochable, como la garantía formal, que exige una regulación expresa y previa por parte del legislador. En consecuencia, cualquier ejercicio de poderes sancionatorios administrativos debe estar amparado por una normativa que respete estrictamente estas garantías, evitando la indeterminación y la arbitrariedad en su aplicación. (Sentencia C-030 de 2012).

Dado que en el juicio de adecuación no se especificó de qué forma se presentó el retardo injustificado la Sala decidió:

DECISIÓN

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 11 de febrero de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, por medio de la cual, se declaró responsable disciplinariamente al doctor Álvaro Enrique Siza Acevedo, Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, para la época de los hechos, por la incursión en la prohibición señalada en el numeral 3° del artículo 154 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, a título de culpa grave, para en su lugar, **ABSOLVERLO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tabla 41.

Recopilación doctrinal 1

IDENTIFICACIÓN

Título	Dogmática practicable del Derecho Disciplinario - Preguntas y respuestas
Autor	Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público - ESIQUIO MANUEL SÁNCHEZ HERRERA
Fecha de publicación	Agosto 2005
Tema	Mora sistemática

CITACIÓN EN APA

Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público, & Sánchez Herrera, E. M. (2005, agosto). *Dogmática practicable del Derecho Disciplinario: Preguntas y respuestas*. Procuraduría General de la Nación.

EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN

El artículo 48, numeral 62, de la Ley 734 de 2002 referencia la incursión en mora sistemática, como falta gravísima, de la siguiente manera:

Artículo 40 # 62: Incurrir injustificadamente en mora sistemática en la sustanciación y fallo de los negocios asignados. Se entiende por mora sistemática, el incumplimiento por parte de un servidor público de los términos fijados por ley o reglamento interno en la sustanciación de los negocios a él asignados, en una proporción que represente el veinte por ciento (20%) de su carga laboral.

¿Cómo determinar la misma?

La carga laboral debe tenerse en cuenta para los efectos que han sido descritos en la norma, es decir, para acarrear responsabilidad disciplinaria. Así, deberá considerarse aquella que ha sido asignada al funcionario dentro de la época objeto de investigación, la cual se determina por el lapso de inactividad de los asuntos encomendados y el periodo en que han estado en conocimiento del funcionario, es decir desde que le fueron asignados hasta que ocurre la prescripción.

Este periodo está limitado por el poder de la prescripción de la acción, que aumenta con la mora.

La justificación de la mora no está dada por el número de asuntos recibidos sino por el trabajo evacuado durante el periodo de retraso comparado con el promedio general de cada despacho, así lo refiere la Sentencia C-471 de 2004. De lo contrario se podrá llegar a

configurar responsabilidad disciplinaria por parte de los funcionarios a cargo siempre **que esta no sea justificada**

Tabla 42.

Recopilación doctrinal 2

IDENTIFICACIÓN	
Título	Concepto bajo radicado No. 20191076860963/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1 de 2019
Autor	LUIS ALFREDO VASQUEZ RUEDA Director Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional
Fecha de publicación	14 de Noviembre de 2019
Tema	Inactividad procesal como falta disciplinaria – mora judicial
CITACIÓN EN APA	

Vásquez Rueda, L. A. (2019, noviembre 14). *Concepto bajo radicado No. 20191076860963/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1 de 2019*. Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional.

EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN

Para hablar de "Inactividad Procesal" es preciso en primera medida conocer la teoría del Derecho Procesal que nos definen los "Actos Procesales", como toda actividad encaminada a lograr la finalidad que se propone el proceso, siendo entonces oportuno referir sobre el particular lo siguiente:

1) Que ha de tratarse de una actividad humana, esto es, de una manifestación de voluntad del órgano jurisdiccional o de las partes que, además, tenga repercusión en el proceso, bien porque se ha realizado dentro del mismo (*p. e., el demandado contesta a la demanda*), bien porque aún realizado fuera, luego ha de desplegar su eficacia en el por afectar al objeto sobre el que versa (*p. e., las diligencias preliminares encaminadas a preparar el juicio, a la transacción*). No obstante, ha de matizarse que esa repercusión en el proceso ha de ser directa e inmediata, no a través de otros actos (*p. e., no serían actos procesales, el poder notarial otorgado a procurador; que no necesariamente ha de ir encaminado a la apertura de un proceso judicial*)

2) Que, contrario sensu, no son actos procesales, por ausencia de voluntad humana, los hechos del mundo exterior que tienen repercusión en el proceso, tales como: el transcurso del tiempo (*que, p. e., puede determinar la caducidad de la acción, o la firmeza de la resolución*), la muerte de alguna de las partes o del Juez (*que, p. e., puede provocar la sucesión procesal o la sustitución del juez*), o la fuerza mayor (*que, p. e., provoca la suspensión de los plazos*).

En virtud de la definición traída a colación, ajustada al Proceso Disciplinario, tenemos entonces que todas las actividades desplegadas, bien sea por el Funcionario Competente, Funcionario de Instrucción, Secretario o Perito, son Actos Procesales, siempre que con ellos se oriente el agotamiento de Etapas Procesales que conlleven a la toma de la decisión de fondo.

La "Inactividad Procesal" o también conocida jurisprudencialmente como "Mora Judicial" Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE), la "Inactividad" es "Falta de Actividad", es decir, el cese de acciones, para el caso de la "INACTIVIDAD PROCESAL", aunado a los conceptos ya definidos, se puede inferir que es la cesación de actos o actuaciones procesales que se predicán de los intervinientes en el proceso durante el curso del procedimiento o de las distintas etapas procesales.

Sobre el particular, la Corte Constitucional hizo la siguiente acotación: "(...) definió la mora judicial como un fenómeno multicausal, muchas veces estructural, que impide el disfrute efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia, y que se presenta como resultado de acumulaciones procesales estructurales que superan la capacidad humana de los funcionarios a cuyo cargo se encuentra la solución de los procesos. (...)” Sentencia T-186-17.

Así pues, la existencia de mora judicial, solo se predica si hay dilación "injustificada" al resolver los asuntos sometidos a la competencia del juez. Cuando esta conducta se acredita, se vulnera el derecho de acceso a la administración de justicia y, consecuentemente, el derecho al debido proceso de las partes involucradas.

No obstante, se reconoce que durante el desarrollo del proceso pueden surgir circunstancias que dificulten la resolución de los asuntos en los plazos establecidos por las disposiciones aplicables, sin que el simple desconocimiento, resulte per se constitutivo de violación a dichas garantías constitucionales. Dicho de otro modo, resulta necesario analizar factores como la complejidad del caso y la congestión laboral para determinar si estas situaciones justifican la mora.

En suma, la "Inactividad Procesal" o "Mora Judicial" puede definirse como el retraso injustificado en la duración razonable o estimada de un proceso, abarcando todo su curso temporal, desde su inicio hasta la decisión definitiva. Esto incluye la resolución en primera o segunda instancia, el archivo o la terminación del proceso.

La constatación de este retraso pone de manifiesto el derecho de los sujetos procesales a que los procedimientos se desarrollen dentro de un "plazo razonable", lo que constituye una parte integral del derecho al debido proceso. Asimismo, implica el cumplimiento estricto de los plazos establecidos por la ley para cada etapa procesal y el respeto de los límites temporales máximos previstos para que la Administración imparta justicia Disciplinaria.

Ahora bien, frente a la Inactividad Procesal como "Falta Disciplinaria bajo los presupuestos legales de la Ley 734 de 2002 "Código Disciplinario Único", en relación con la causa de la Prescripción de la Acción como consecuencia de la Inactividad Procesal, la Procuraduría General de la Nación Sala Disciplinaria en pronunciamiento de Segunda instancia, indicó: Es menester aclarar que la inactividad procesal endilgada, es una conducta de tracto sucesivo y que como tal, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 200 de 1995, la acción disciplinaria prescribe en el término de cinco años contados a partir de la realización del último acto constitutivo de la falta disciplinaria.

Aunado a ello, ha indicado el mismo ente de control en relación con la prueba de la Inactividad Procesal como falta disciplinaria, que ella debe acoger los postulados jurisprudenciales y doctrinales que señala, como previamente se enunció, circunstancias que darían paso a conocer si la conducta fue o no justificada; al respecto dice la Procuraduría: "(...) En efecto, para intentar demostrar la mora endilgada a la disciplinada, advierte esta Delegada que en el proceso no existe prueba alguna orientada a acreditar, en la forma como lo ha definido la jurisprudencia constitucional y la doctrina especializada, una dilación o inactividad procesal injustificada. Sabido es que en estos casos, es menester establecer el trabajo evacuado por el disciplinado durante el periodo del presunto retardo, para poder pregonar si se presentó o no una inactividad procesal injustificada." Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa. Rad IUS-2019-346801.

Tabla 43.

Recopilación doctrinal 3

IDENTIFICACIÓN	
Título	Concepto de la Auditoría General de la República - Colombia Bajo radicado 20191100009421
Autor	CARLOS OSCAR VERGARA RODRÍGUEZ Director Oficina Jurídica
Fecha de publicación	21 de marzo de 2019
Tema	Responsabilidad fiscal - inactividad procesal
CITACIÓN EN APA	
Auditoría General de la República - Colombia. (2019, marzo 21). <i>Concepto bajo radicado No. 20191100009421</i> . Carlos Oscar Vergara Rodríguez, Director Oficina Jurídica.	
EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN	

El proceso de responsabilidad fiscal se fundamenta en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución, según el cual el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, facultades que a su vez tienen asiento en la función pública de vigilancia y control sobre la gestión fiscal que realicen los servidores públicos o los particulares en relación con los bienes y recursos estatales puestos a su cargo. Funciones éstas que por igual se predicen de las contralorías territoriales (art. 272, inc. 6° C.P.).

Conforme a lo anterior, las competencias que asisten a todas las contralorías se expresan a través de dos momentos teleológicamente concatenados, sin que el segundo de ellos deba darse necesariamente en todos los casos. Es decir, en un primer momento las contralorías realizan el control fiscal dentro de sus respectivas jurisdicciones, formulando al efecto las correspondientes observaciones, conclusiones, recomendaciones, y llegado el caso, las glosas que puedan derivarse del examen de los actos de gestión fiscal seleccionados. Si con ocasión de esa vigilancia, en forma inmediata o posterior surge alguna información concerniente a hechos u omisiones eventualmente constitutivos de daño fiscal, procede la iniciación, trámite y conclusión del segundo momento, esto es, del proceso de responsabilidad fiscal. El cual, en todo caso, está sujeto a la oportunidad que le otorgan las figuras de la caducidad y la prescripción.

Dicho proceso permite establecer la responsabilidad de quien tiene a su cargo bienes o recursos sobre los cuales recae la vigilancia de los entes de control, con miras a lograr el resarcimiento de los daños causados al erario público. De esta forma, el proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido de que un determinado servidor público, o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del Estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos[2].

Ciertamente, siempre que esté involucrada la gestión fiscal y que se encuentren comprometidos los recursos del erario, se evidencia un interés general, cuya protección se confía al actuar de la Contraloría General de la República y a las contralorías territoriales, llamadas a adelantar las averiguaciones del caso y a determinar si existe mérito para la iniciación del proceso de responsabilidad fiscal, lo que deben hacer de conformidad con el procedimiento legalmente previsto y dentro de los términos igualmente fijados por el legislador. (...)

La existencia de un término de caducidad de la acción fiscal pretende, también, asegurar el actuar diligente de las contralorías, pues, pese a que esté involucrado, el interés general, no pueden mantener indefinidamente las indagaciones o postergar sin límite temporal alguno la iniciación del proceso fiscal, porque, de lo contrario, "el sistema jurídico se vería abocado a un estado de permanente latencia en donde la incertidumbre e imprecisión que rodearían el quehacer estatal, entorpecería el desarrollo de las funciones públicas [22]

Razones de estabilidad ligadas con la seguridad jurídica explican que se prevea un momento a partir del cual ya no sea posible "controvertir algunas actuaciones [23], de manera que el conocimiento del término de caducidad, previa y expresamente fijado en la ley, para el ejercicio de la acción fiscal implica que tanto la Contraloría General de la República, como las

contralorías territoriales, asumen una carga jurídica que, en aras de la protección del patrimonio estatal, les impone interesarse en el asunto y obrar con prontitud y en su debida oportunidad, so pena de que pierdan la posibilidad de iniciar el correspondiente proceso de responsabilidad por desatender el límite temporal propio de la caducidad y debido a que la actitud negligente y el retardo que desborde el término no pueden ser objeto de respaldo jurídico.

De ahí que la seguridad jurídica tiene que ver con ambas partes e igualmente los derechos, porque, de un lado, "el interés del legislador de atribuirle efectos negativos al paso del tiempo, es el de asegurar que en un plazo máximo señalado perentoriamente por la ley" se ejerzan las actividades que permitan iniciar el proceso de responsabilidad fiscal y, del otro, los posibles sujetos pasivos de la acción fiscal "tienen derecho a saber con claridad y certeza hasta cuando pueden estar sometidos a requerimientos (...) por una determinada causa", de todo lo cual se deduce que, en uno y otro caso, se trata "de no dejar el ejercicio de los derechos sometido a la indefinición, con menoscabo de la seguridad procesal, tanto para demandante como demandado"[26]

Tal como lo aclara la Corte Constitucional, los términos definidos por el legislador para la caducidad de la acción fiscal y la prescripción de la responsabilidad fiscal deben entenderse como términos máximos de ley, y no por ello en todo evento debe extenderse la actuación administrativa hasta dichos límites temporales considerando erróneamente que por el hecho de no excederlos no se estén vulnerando los principios rectores referidos.

La inactividad procesal, evidenciada dentro del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, resultaría paradójica e inaceptable, como quiera que este proceso tiene por objeto el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público producido por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado.

En otras palabras, sería contradictorio adelantar una investigación para determinar si una gestión fiscal fue antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, a través de un proceso manchado de inactividad procesal.

Con fundamento en toda la argumentación constitucional, legal y jurisprudencial precedente, es absolutamente claro que la inactividad procesal, en todo caso y momento, será violatoria de los principios constitucionales y legales ya ampliamente definidos, pilares de toda función administrativa.

Tabla 44.

Recopilación doctrinal 4

IDENTIFICACIÓN

Título	La mora judicial, ¿un problema del sistema procesal?
---------------	---

Autor	FERNANDO YEPES GÓMEZ
Fecha de publicación	24 de diciembre de 2021
Tema	Mora judicial

CITACIÓN EN APA

Yepes Gómez, F. (2021, diciembre 24). *La mora judicial, ¿un problema del sistema procesal?*.

EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN

El retardo injustificado e indefinido de un proceso puede terminar socavando, verbigracia, derechos a la presunción de inocencia y a la libertad, como en los juicios penales, pero en general la dignidad del asociado.

Una decisión estatal, en términos plausibles, permite preservar condiciones de vida en unos casos o limitar ciertos comportamientos desaprobados moralmente. No sería desacertado sostener que la actuación del aparato judicial condiciona, en muchas ocasiones, el proceso de vida individual y social en general, pues sus determinaciones limitan y restringen derechos, o en ciertos casos imponen condiciones materiales concretas de existencia y vivir bien.

Todos estos factores están tan enquistados en nuestro sistema judicial que, pese a que generan mora judicial, se encuentran justificados hasta por nuestros propios juzgadores. Señaló la Corte Constitucional que:

[...] la mora judicial, tal como la ha entendido esta Corporación, viola el primado constitucional del acceso a la administración de justicia cuando la dilación en el trámite de una actuación es originada no en la complejidad del asunto o en la existencia de problemas estructurales de exceso de carga laboral de los funcionarios, sino en la falta de diligencia y en la omisión sistemática de sus deberes por parte de los mismos. (Sentencia T-1249 de 2004.)

La dignidad sustenta y justifica todo derecho básico, siempre acorde con su valor intrínseco como inherente a la especie humana. Esta orientación concibe al Estado como obligado a garantizar unas condiciones de vida correctas al mayor número de personas posible que se encuentre bajo su tutela.

De tal forma, la dilación injustificada de un proceso o un procedimiento, como componente del derecho al acceso a la administración de justicia, conduce a una vulneración de otros derechos humanos y, en especial, por articulación y unidad, al quebrantamiento de la dignidad del ser humano.

La existencia del debido proceso o de un proceso justo implica la existencia de una justicia que no puede ni debe prolongar infundadamente la causa. La supervivencia justa y pacífica de la comunidad humana se encontraría severamente amenazada si no existiese un mecanismo eficaz de solución

Tabla 45.*Recopilación doctrinal 5*

IDENTIFICACIÓN	
Título	En estos eventos la mora judicial es injustificada
Autor	Legis, ámbito jurídico
Fecha de publicación	12 de enero de 2021
Tema	Mora judicial
CITACIÓN EN APA	

Legis. (2021, enero 12). *En estos eventos la mora judicial es injustificada*. Ámbito Jurídico. Recuperado de

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional/en-estos-eventos-la-mora-judicial-es-injustificada>

EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN

Al revisar dos acciones de tutela, la Corte Constitucional enfatizó que le corresponde a los funcionarios judiciales o demás personas que administran justicia atender los términos procesales fijados por el legislador en normas de carácter público e implementar las medidas tendientes a lograr su cumplimiento.

En tal sentido, recordó la Sentencia SU-394 del 2016, en la cual precisa que se afecta el derecho al debido proceso por desconocimiento del término, cuando:

i) se incurre en mora judicial injustificada y

(ii) se está ante un caso en el que puede materializarse un daño que genera perjuicios no subsanables.

En virtud de ello precisó que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Sin embargo, ha reconocido que este fenómeno es producto de diferentes causas, como ocurre en aquellos casos donde el funcionario tiene a cargo un número elevado de procesos, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo y, por consiguiente, dificulta evacuarlos en tiempo (hiperinflación procesal).

Al respecto, resaltó que la mora judicial es injustificada cuando:

- (i) se incumplen los términos procesales para adelantar una actuación judicial;
- (ii) no hay un motivo o razón que explique la demora y
- (iii) la tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones por parte de una autoridad judicial (M. P. José Fernando Reyes Cuartas).

Tabla 46.

Recopilación doctrinal 6

IDENTIFICACIÓN	
Título	Mora de las autoridades judiciales no se configura con el simple paso del tiempo
Autor	Legis, ámbito jurídico
Fecha de publicación	18 de diciembre de 2023
Tema	Mora judicial
CITACIÓN EN APA	
Legis. (2023, diciembre 18). Mora de las autoridades judiciales no se configura con el simple paso del tiempo. <i>Ámbito Jurídico</i> . Recuperado de https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal/mora-de-las-autoridades-judiciales-no-se-configura-por-el-simple-paso-del-tiempo	
EXTRACTOS RELEVANTES PARA LA SUSTANCIACIÓN	

Toda persona tiene derecho a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, por ello todos los términos procesales deben ser observados con diligencia y su incumplimiento debe ser sancionado.

Esa es la razón por la cual el ordenamiento jurídico protege a las personas de los excesos de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, imponiéndoles a estos la obligación de respetar los términos judiciales establecidos por el legislador. No obstante, la mora de las autoridades judiciales no se configura por el simple paso del tiempo, sino que exige realizar un análisis completo de la situación.

Para determinar cuándo se presentan dilaciones injustificadas, que son los eventos en los que procede la acción de tutela, la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema de Justicia han señalado que debe estudiarse si:

- (i) Se presenta un incumplimiento de los términos señalados en la ley.
- (ii) Existe un motivo razonable que justifique dicha demora, como lo es la congestión judicial o el volumen de trabajo.
- (iii) La tardanza es imputable a la omisión en el cumplimiento de las funciones.

Si el juez constitucional encuentra que la dilación no tiene justificación habrá de intervenir en defensa de los derechos fundamentales del afectado, para lo cual tiene tres alternativas:

- (i) negar la violación de derechos, reiterando la obligación del accionante de someterse al sistema de turnos, en términos de igualdad;
 - (ii) disponer excepcionalmente la alteración del orden de turnos, cuando esté en presencia de sujetos de especial protección constitucional, o cuando la mora supere plazos razonables y tolerables u
 - (iii) ordenar el amparo transitorio mientras la autoridad competente se pronuncia de forma definitiva (M. P.: Myriam Ávila Roldán).
-

Adicionalmente, se desarrolló y entregó una herramienta digital complementaria, no prevista en la metodología inicial: el Monitor Jurídico Inteligente. La misma fue creada como respuesta a una problemática evidenciada en el último mes y medio de práctica en el que se identificaron más de 7 procesos bajo radicados 2024 con alto riesgo de prescripción, con ocasión al informe de presuntas faltas disciplinarias por mora en procesos de diferentes dependencias adscritas a la Contraloría General de Santander adelantados bajo radicados 2017-2019.

El Monitor Jurídico Inteligente se estructuró en dos hojas de cálculo en Excel, a saber:

Gestor de riesgo de prescripción de la acción disciplinaria: La presente herramienta contiene una casilla oculta que contempla la fecha actual en la que se realiza la consulta,

garantizando así que el cálculo del plazo restante para la prescripción de la acción disciplinaria esté completamente actualizado.

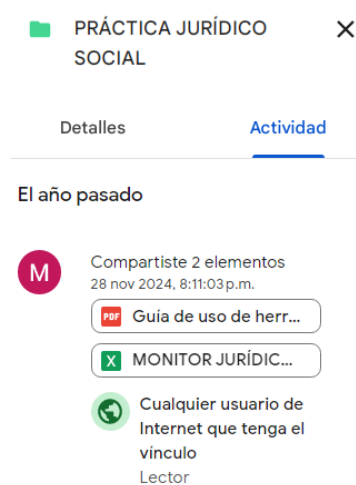
Además, utiliza un sistema de semáforo con la finalidad de facilitar el control a los procesos disciplinarios en curso. En este sentido, en la casilla de DÍAS podrán evidenciarse cambios en los tonos de las celdas en función del plazo restante, de la siguiente manera:

- Verde para plazos anteriores a 60 días
- Naranja para plazos entre 60 y 31 días
- Rojo para plazos con 30 días o menos

Calculadora de mora para analizar la presunta falta disciplinaria: Dado que el asunto de mayor relevancia para la Oficina es la mora, que supera el 50% de las noticias disciplinarias (quejas, informes de Servidor Público, anónimos y de oficio) en los procesos adelantados por abogados en las distintas dependencias de la Contraloría General de Santander, se ha desarrollado esta herramienta para evaluarla, considerando aspectos específicos como los años bisiestos y términos de suspensión aplicables al caso.

Con respecto a las dos herramientas contenidas en el Monitor Jurídico Inteligente, es necesario precisar que se ha destinado un acápite de (6) páginas dentro de la guía entregada a la entidad para garantizar su adecuado uso.

Asimismo, para asegurar el correcto funcionamiento y preservar la integridad del sistema, esta herramienta se descargó directamente en el ordenador de la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario – CGS. Es de resaltar que la alimentación de la misma está a cargo del servidor público que lidere la oficina.

Figura 15.*Envío de plataforma*

Además, con ocasión de la finalización de la Práctica Jurídico Social, se realizó un ejercicio de acompañamiento y socialización del uso de la herramienta ofimática, aplicándola a los procesos cuyos hechos de presunta relevancia disciplinaria se encontraban plenamente determinados. El objetivo de este ejercicio fue generar un primer reporte y permitir el seguimiento de los procesos en curso en cuanto a sus términos de prescripción.

A continuación, se adjunta el ejercicio realizado:

Figura 16.*Ejercicio realizado*

A continuación, se adjunta el ejercicio realizado:



**CONTRALORÍA
GENERAL DE
SANTANDER**

APOYO JURÍDICO EN LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER EN SEDE DE INSTRUCCIÓN

María Fernanda Ramírez Rincón - Estudiante de Derecho UIS

GESTOR DE RIESGO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA							
RADICADO DEL PROCESO	FECHA DE LOS HECHOS	FECHA INICIAL DE PRESCRIPCIÓN	DÍAS DE SUSPENSIÓN APLICABLES	FECHA FINAL DE PRESCRIPCIÓN	DURACIÓN PROCESO	PLAZO RESTANTE PARA PRESCRIBIR	
						AA/MM/DD	DÍAS
01 - 2021	23/02/2020	23/02/2025	185	miércoles, 27 de agosto de 2025	5 AÑOS 6 MESES 4 DIAS	0 AÑOS 8 MESES 30 DIAS	272
02 - 2021	23/02/2020	23/02/2025	185	miércoles, 27 de agosto de 2025	5 AÑOS 6 MESES 4 DIAS	0 AÑOS 8 MESES 30 DIAS	272
07 - 2021	30/03/2020	30/03/2025	185	miércoles, 01 de octubre de 2025	5 AÑOS 6 MESES 1 DIAS	0 AÑOS 10 MESES 3 DIAS	307
14 - 2023	14/03/2023	14/03/2028	0	martes, 14 de marzo de 2028	5 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	3 AÑOS 3 MESES 15 DIAS	1202
21 - 2023	29/09/2023	29/09/2028	0	viernes, 29 de septiembre de 2028	5 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	3 AÑOS 10 MESES 1 DIAS	1401
02 - 2024	23/06/2023	23/06/2028	0	viernes, 23 de junio de 2028	5 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	3 AÑOS 6 MESES 26 DIAS	1303
13 - 2024	12/04/2024	12/04/2029	0	jueves, 12 de abril de 2029	5 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	4 AÑOS 4 MESES 15 DIAS	1596
21 - 2023	29/09/2022	29/09/2027	0	miércoles, 29 de septiembre de 2027	5 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	2 AÑOS 10 MESES 1 DIAS	1035
02 - 2024	23/06/2023	23/06/2028	0	viernes, 23 de junio de 2028	5 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	3 AÑOS 6 MESES 26 DIAS	1303
13 - 2024	12/04/2024	12/04/2029	0	jueves, 12 de abril de 2029	5 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	4 AÑOS 4 MESES 15 DIAS	1596
21 - 2024	29/09/2022	29/09/2027	0	miércoles, 29 de septiembre de 2027	5 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	2 AÑOS 10 MESES 1 DIAS	1035
				sábado, 00 de enero de 1900	0 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	#¡NUM!	-45624
				sábado, 00 de enero de 1900	0 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	#¡NUM!	-45624
				sábado, 00 de enero de 1900	0 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	#¡NUM!	-45624
				sábado, 00 de enero de 1900	0 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	#¡NUM!	-45624
				sábado, 00 de enero de 1900	0 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	#¡NUM!	-45624
				sábado, 00 de enero de 1900	0 AÑOS 0 MESES 0 DIAS	#¡NUM!	-45624

En igual medida, se adjunta un reporte final respecto a la etapa en la que se encuentran los procesos disciplinarios adelantados en la Oficina al momento de culminar la Práctica Jurídico Social:

Tabla 47.

Reporte final Rad 01-21

Radicado No:	01-21
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018-017 En el que se investigaba el presunto incumplimiento en la

	rendición de la cuenta en la plataforma SIA Contralorías.
Etapas en la que se encuentra:	JUZGAMIENTO

Tabla 48.

Reporte final Rad 02--21

Radicado No:	02-21
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2019-018. En el que se investigaba el presunto incumplimiento en el reporte de la información de recursos humanos en la plataforma SIA OBSERVA.
Etapas en la que se encuentra:	ARCHIVADO

Tabla 49.

Reporte final Rad 03-21

Radicado No:	03-21
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2018-043. En el que se investigaba presunto incumplimiento de la rendición total del informe de contratación en el software de gestión transparente para la vigencia 2016.

Etapa en la que se encuentra:	A LA ESPERA DE NOTIFICAR PLIEGO DE CARGOS – ARCHIVO DEFINITIVO
--------------------------------------	--

Tabla 50.*Reporte final Rad 07-21*

Radicado No:	07-21
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2019-02. En el que se investigaba la presunta omisión de realizar citación para notificación y publicarla en la página web de la entidad.
Etapa en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 51.*Reporte final Rad 12-21*

Radicado No:	12-21
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Ausencia al cumplimiento de jornada laboral, al parecer sin justificación
Etapa en la que se encuentra:	ARCHIVADO

Tabla 52.*Reporte final Rad 09-22*

Radicado No:	09-22
---------------------	--------------

Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por presuntamente no dar trámite a derechos de petición en los términos de ley.
Etapas en la que se encuentra:	ARCHIVADO

Tabla 53.

Reporte final Rad 13-23

Radicado No:	13-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por presuntamente incumplir el protocolo de imparcialidad y resguardo de documentos con reserva de Ley a su cargo y por posible dilación procesal injustificada.
Etapas en la que se encuentra:	ARCHIVADO

Tabla 54.

Reporte final Rad 14-23

Radicado No:	14-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Ausencia al cumplimiento de jornada laboral, al parecer sin justificación
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 55.*Reporte final Rad 16-23*

Radicado No:	16-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por presuntamente no haber realizado la guarda y custodia de los expedientes de auditorías (Extravío de expedientes)
Etapa en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 56.*Reporte final Rad 17-23*

Radicado No:	17-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por presuntamente no investigar a los funcionarios dejando caducar la acción disciplinaria, al parecer violó la reserva de la investigación, incurriendo en mora sistemática dentro del proceso radicado No. 2018-11 vigencia 2018-2023
Etapa en la que se encuentra:	ARCHIVADO

Tabla 57.*Reporte final Rad 18-23*

Radicado No:	18-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO

Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por presuntamente haber incumplido sus deberes al no impugnar la acción de tutela bajo el radicado No. 2023-02041-00 ante el Consejo de Estado Sección II Sucesión vigencia 2022-2023
Etapas en la que se encuentra:	ARCHIVADO

Tabla 58.

Reporte final Rad 21-23

Radicado No:	21-2023
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Por presuntamente ausentarse sin permiso de la capacitación de la CGS el día 29 de septiembre de 2023.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 59.

Reporte final Rad 01-24

Radicado No:	01-24
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presuntas irregularidades en los descuentos de lo que abarca el pago de las vacaciones causadas a partir del 25 de abril de 2022
Etapas en la que se encuentra:	ARCHIVADO

Tabla 60.*Reporte final Rad 02-24*

Radicado No:	02-24
Informe, Queja y/o Traslado:	ANÓNIMO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Presuntas irregularidades en el desempeño de las funciones y obligaciones de algunas servidoras públicas de la Contraloría General de Santander.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 61.*Reporte final Rad 03-24*

Radicado No:	03-24
Informe, Queja y/o Traslado:	DE OFICIO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presuntas irregularidades en las que incurrieron funcionarios de la CGS en ocasionarse el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal mediante auto de fecha 27 de diciembre de 2018.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 62.*Reporte final Rad 04-24*

Radicado No:**04-24**

Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presuntas irregularidades por no haber incluido dentro de la investigación fiscal, el hallazgo fiscal No. 000038 del 17 de abril de 2018.
Etapas en la que se encuentra:	ARCHIVADO

Tabla 63.*Reporte final Rad 05-24*

Radicado No:	05-24
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presuntas irregularidades en las que pudieron haber incurrido los miembros del Comité de Convivencia Laboral de la Contraloría General de Santander, en cuanto a las actuaciones posteriores a la instalación de la mesa de trabajo del año 2022.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 64.*Reporte final Rad 06-24*

Radicado No:	06-24
Informe, Queja y/o Traslado:	ANÓNIMO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL

Asunto:	Presuntas irregularidades en el desempeño de las funciones y obligaciones de algunas servidoras públicas de la Contraloría General de Santander.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 65.

Reporte final Rad 07-24

Radicado No:	07-24
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presunto incumplimiento de los términos establecidos en el procedimiento vigente de la Contraloría Auxiliar, adoptado el 26 de diciembre de 2022, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-154 y el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2017-219 (Correspondiente al radicado 08-2024 acumulado).
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 66.

Reporte final Rad 09-24

Radicado No:	09-24
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presuntas irregularidades que se pudieron haber cometido en razón al Informe Final No. 018 "Auditoria Actuación Especial de

	fiscalización presuntas irregularidades en el contrato de obra 1959 del año 2022, (CO1.PCCNTR.4307855/SNIFLP-00822) suscrito por el Municipio de Piedecuesta Santander SIA ATC 192023000077 DPD -23-0029”
Etapa en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 67.*Reporte final Rad 10-24*

Radicado No:	10-24
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presunto incumplimiento de las normas internas dentro de los Procesos de Investigación de Responsabilidad Fiscal No. 2018-018, 2018-011 en conexidad con 2018-012, 2018-053, 2018-085 y 2018-021. (Correspondientes a los radicados 11-2024,12-2024,14-2024 y16-2024 acumulados)
Etapa en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 68.*Reporte final Rad 13-24*

Radicado No:	13-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	QUEJA
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Servidor Público de la CGS al ingresar a las instalaciones de la Gobernación de Santander,

	al parecer utilizó una actitud déspota y un lenguaje grosero con el personal de guardas, cuando le fue solicitado que pasara el bolso de su propiedad por el escáner ubicado en la entrada principal del edificio de la Gobernación de Santander, utilizando al parecer una expresión soez “tanta mierda para ingresar” y tirando el bolso sobre la máquina, detectándose en esta un computador portátil, del cual le fue solicitado que hiciera el registro del mismo, negándose a ello, cogió su bolso e ingreso a la Entidad sin el respectivo registro del equipo de cómputo.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 69.*Reporte final Rad 15-24*

Radicado No:	15-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	QUEJA
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Al parecer los días 21 y 22 de febrero de 2024 dos servidores utilizaron el computador e impresora de la entidad en la que laboran para emitir un correo anónimo en contra de otros funcionarios de la entidad.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 70.*Reporte final Rad 17-24*

Radicado No:	17-2024
---------------------	----------------

Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Remisión por competencia de la Procuradora Regional de Instrucción de Santander en cuanto a las diligencias radicadas bajo el número IUS 2024-032276/ IUC-D-2024-3570487 del Informe realizado por la Auditoría General de la República por presunto incumplimiento por parte de la Contraloría General de Santander en los plazos señalados en los memorandos de asignación, respecto de los planes de vigilancia y control fiscal adelantados en la vigencia 2023.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

Tabla 71.

Reporte final Rad 19-24

Radicado No:	19-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	INFORME DE SERVIDOR PÚBLICO
Disciplinados:	FUNCIONARIOS POR DETERMINAR
Asunto:	Presuntas anomalías en la manipulación del Informe Final de la Auditoría Financiera y de Gestión No. 00026 de fecha 29 de mayo de 2024, respecto a la vigencia 2023 llevado a cabo en el Municipio de Barichara Santander, allegado a esta Oficina el día 20 de junio de 2024.
Etapas en la que se encuentra:	ARCHIVADO

Tabla 72.

Reporte final Rad 20-24

Radicado No:	20-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	TRASLADO POR COMPETENCIA

Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	Presuntas irregularidades por parte de funcionarios de la Contraloría General de Santander con respecto a la diligencia de las actuaciones para cumplir con el pago que presuntamente no se han tenido y han incurrido en dilaciones con referencia a este asunto.
Etapas en la que se encuentra:	INDAGACIÓN PREVIA

Tabla 73.

Reporte final Rad 21-24

Radicado No:	21-2024
Informe, Queja y/o Traslado:	DE OFICIO
Disciplinados:	RESERVA SUMARIAL
Asunto:	El Subcontralor delegado para los Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander (para la época de los hechos) presuntamente ordenó la caducidad de la acción sancionatoria dentro del proceso sancionatorio No. 2021-051 sin encontrarse los presupuestos legales establecidos para dicho fin de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.
Etapas en la que se encuentra:	INVESTIGACIÓN

En relación con los datos recolectados en el reporte final, respecto a la etapa en la que se encuentran los procesos disciplinarios adelantados en la Oficina al momento de culminar la Práctica Jurídico Social, se procede a realizar un análisis detallado. Para ello se emplearon diversas

representaciones gráficas que permiten visualizar de forma clara y estructurada la evolución de los procesos del despacho, en el marco del apoyo jurídico y práctico realizado.

Figura 17.

Procesos activos al finalizar la Práctica Jurídico Social

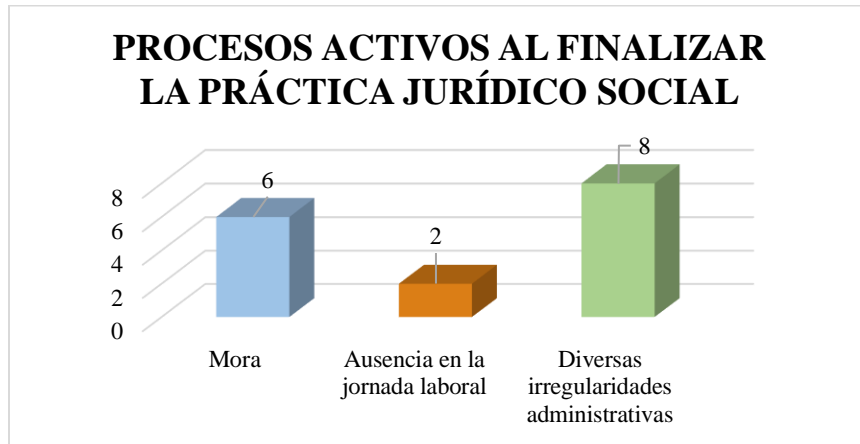


Figura 18.

Procesos activos al finalizar la Práctica Jurídico Social

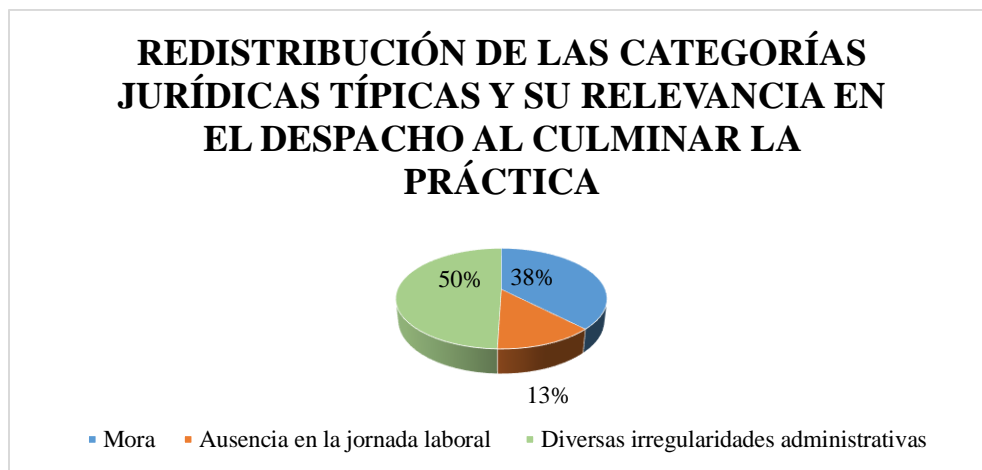


Figura 19.

Procesos activos al finalizar la Práctica Jurídico Social

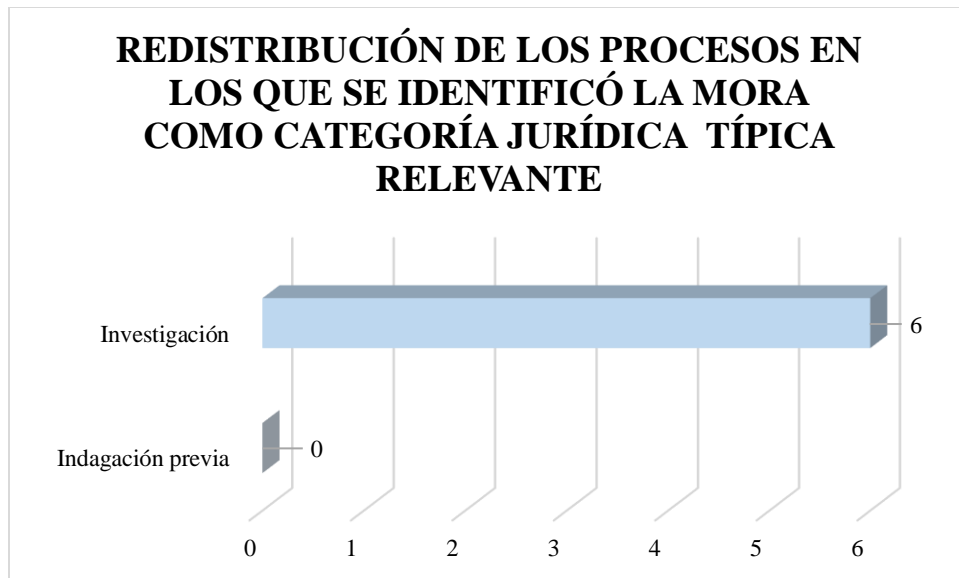


Figura 20.

Cantidad de procesos descongestionados.

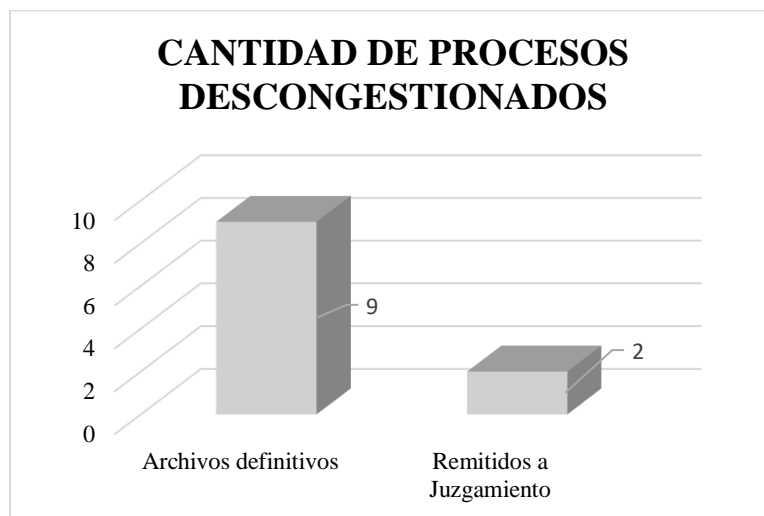
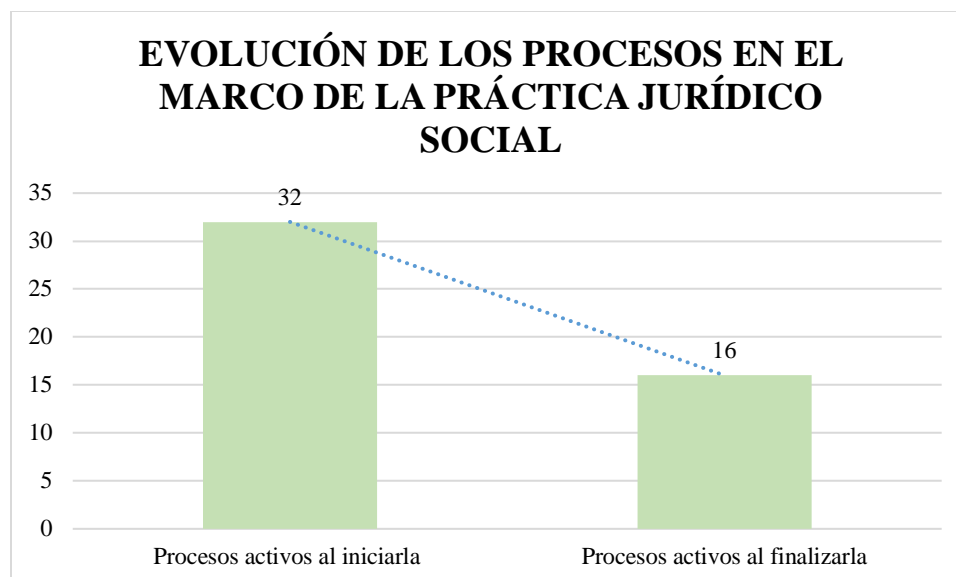


Figura 21.

Evolución de los procesos en el marco de la Práctica Jurídico Social.



En concordancia con la información visualizada, es posible afirmar que existe una disminución en la cantidad de procesos activos, así como un impacto positivo respecto al impulso de los mismos, especialmente en aquellos cuya categoría jurídica típica relevante corresponde a la mora. Como se ha evidenciado en los gráficos, la implementación de la Base de datos compilatoria de extractos jurisprudenciales y doctrinales permitió una redistribución respecto a las etapas en las que se encontraban las actuaciones adelantadas en el despacho, lo que demuestra el efecto favorable de la Práctica Jurídico Social, al facilitar una gestión más eficiente y contribuir al fortalecimiento de la Oficina.

8 Conclusiones

El análisis de los expedientes que se encontraban en etapa de instrucción al momento de su estudio se realizó conforme a lo proyectado. Tras superar la etapa de revisión, fue ostensible identificar la mora como categoría jurídica típica con enfoque representativo en el origen de las noticias disciplinarias, ya que se constataron hechos disciplinariamente relevantes, comunes y

recurrentes en los que abogados adscritos a distintas dependencias de la Contraloría General de Santander presuntamente incurrieron.

En función de esta categoría jurídica típica se propuso la base de datos para uso interno del despacho, aplicable a los procesos como instrumento de referencia práctica para respaldar las decisiones, permitiendo evaluar casos que ingresan a la Oficina o se encuentran en etapas procesales tempranas. Esta herramienta se estructuró utilizando los formatos iniciales que organizaron de manera progresiva la información relevante, así como la fundamentación doctrinal y jurisprudencial. En total, se seleccionaron 12 formatos con el objetivo de proporcionar contenido preciso respecto de la categoría jurídica típica de interés.

Al terminar el trabajo como practicante, después del inventario de los expedientes y casos adelantados en la Oficina de Control Interno Disciplinario, cuyo estudio se realizó conforme a los parámetros aprobados para cumplir con el requisito de grado en la modalidad de Práctica Jurídico Social, se ha evidenciado que con el desarrollo de esta se contribuyó a la descongestión en la sustanciación de los procesos disciplinarios en sede de instrucción. La base de datos aportada está diseñada para mantener y continuar actualizando registros de los precedentes y de los nuevos casos que permitan en todo momento la consulta.

El presente trabajo de grado aportó por medio del Monitor Jurídico Inteligente una herramienta ofimática que permite realizar un control a los procesos respecto de la prescripción de la acción disciplinaria, toda vez que efectúa el conteo de días vigentes para la proyección, sustanciación y notificación de los autos. Así mismo, la calculadora de mora permite realizar un recuento exacto de los días en los que el proceso no tuvo actividades tendientes al impulso

procesal, pues se encuentra configurada para considerar incluso factores como los días correspondientes a años bisiestos.

Referencias bibliográficas

Auditoría General de la República - Colombia. (2019, marzo 21). Concepto bajo radicado No. 20191100009421. Carlos Oscar Vergara Rodríguez, Director Oficina Jurídica.

Comisión Nacional de Disciplina Judicial. (s.f.). Sentencia 230011102000201900032 01. Ponente: Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo.

Comisión Nacional de Disciplina Judicial. (s.f.). Sentencia 230011102000201900032 01. Ponente: Mauricio Fernando Rodríguez Tamayo.

Comisión Nacional de Disciplina Judicial. (s.f.). Sentencia 410011102000201700786 01. Ponente: Alfonso Cajiao Cabrera.

Comisión Nacional de Disciplina Judicial. (s.f.). Sentencia 50001-11-02-000-2016-00465-01. Ponente: Diana Marina Vélez Vásquez.

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. (2020). C.P: William Hernández Gómez. Radicación: 5000-23-42-000-2013-06021-01(3003-17).

Constitución Política de Colombia. (1991).

Contraloría General de Santander. (2009). Código de ética (Versión 1).

Contraloría General de Santander. (2024). Estructura organizacional.

Contraloría General de Santander. (2024). Historia.

Contraloría General de Santander. (2024). Misión y Visión.

Corte Constitucional. (1993). C-417 de 1993. Dr. Jose Gregorio Hernández Galindo. Octubre 4 de 1993.

Corte Constitucional. (2002). C-181 de 2002. Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Marzo 12 de 2002.

Corte Constitucional. (2009). Sala Quinta de Revisión. T-161 de 2009. MP. Dr. Mauricio González Cuervo. Marzo 16 de 2009.

Corte Constitucional. (2016). C-452 de 2016. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva. Agosto 24 de 2016.

Corte Constitucional. (2023). C-030 de 2023. MP. Dr. José Fernando Reyes Cuartas y Dr. Juan Carlos Cortés González. Febrero 16 de 2023.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Petro Vs Colombia. 08 de julio de 2020.

Decreto 482 de 1985. (1985). Por el cual se reglamenta el régimen disciplinario consagrado en la ley 13 de 1984. Febrero 19 de 1985.

Gómez Pavajeau, C.A. (2018). Fundamentos del Derecho Disciplinario colombiano (2.^a ed.).

Guanoluisa Almache, F.A.; Bosquez Remache, J.D.; Esparza Pijal, S.B.; BenavidesSalazar, C. F. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación jurídica. Bibliotecas. Anales de Investigacion;19(2 especial), 1-17

Legis. (2021, enero 12). En estos eventos la mora judicial es injustificada. *Ámbito Jurídico*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/constitucional/en-estos-eventos-la-mora-judicial-es-injustificada>

Legis. (2023, diciembre 18). Mora de las autoridades judiciales no se configura con el simple paso del tiempo. Ámbito Jurídico. Recuperado de

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/procesal/mora-de-las-autoridades-judiciales-no-se-configura-por-el-simple-paso-del-tiempo>

Ley 1952 de 2019. (2019). Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011. Diario Oficial No. 50.850 de 28 de enero de 2019.

Ley 2094 de 2021. (2021). Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51.720 de 29 de junio de 2021.

Ley 734 de 2002. (2002). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Diario Oficial No. 44.708 de 13 de febrero de 2002.

Paredes Mosquera, H. H., Orozco Ordoñez, M. A., & Jiménez Rodríguez, L. M. (2021). Historia del derecho disciplinario en Colombia y el ejercicio de la abogacía, un análisis de su unificación normativa. *Justicia*, 26(40), 188-205. <https://doi.org/10.17081/just.26.40.4199>

Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Segunda para la Vigilancia Administrativa. (2017). Auto IUS E 2017-908656 // IUC D 2017-1048234.

Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción Segunda para la Vigilancia Administrativa. (2017). Auto IUS E-2017-523129 // IUC D-2017-944808.

Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa y Judicial. (2019). Auto IUS E-2019-654132 - IUC D-2019-1412323.

Procuraduría General de la Nación, Instituto de Estudios del Ministerio Público, & Sánchez Herrera, E. M. (2005, agosto). Dogmática practicable del Derecho Disciplinario: Preguntas y respuestas. Procuraduría General de la Nación.

Universidad Externado de Colombia. (2022). Ley 734 de 2022. Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. Diario Oficial No. 44.708 de 13 de febrero de 2002.

Vásquez Rueda, L. A. (2019, noviembre 14). Concepto bajo radicado No. 20191076860963/MDN-COGFM-COEJC-DICOI-15.1 de 2019. Dirección de Control de Investigaciones del Ejército Nacional.

Yepes Gómez, F. (2021, diciembre 24). La mora judicial, ¿un problema del sistema procesal?